BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.195

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 887/2007

Danse por prorrogadas designaciones en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jefatura.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el expediente Nº 1311/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1543 del 31 de octubre de 2006 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1543/06 se dieron por designados con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al Doctor D. Fernando Daniel DIAZ, y en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, al Doctor D. Horacio Daniel GAUDIO, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones efectuadas oportunamente, a partir del 16 de marzo de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al Doctor D. Fernando Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 5.089.057), y en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, al Doctor D. Horacio Daniel GAUDIO (D.N.I. Nº 16.436.513). Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 888/2007

Danse por prorrogadas designaciones en el ámbito de la citada Jefatura, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el expediente Nº 2636/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1716 del 28 de noviembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1716/06 se dieron por prorrogadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO y la del Licenciado en Economía D. Jorge Luis ROEL, en sendos cargos Nivel A – Grado 0, como titulares de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, respectivamente, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso en el Anexo I a la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ODASSO, Carmen María	16.400.438	A-0	I	Directora Nacional de Evaluación Presupuestaria	7/05/2007
ROEL, Jorge Luis	14.957.430	A-0	I	Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo	28/05/2007

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 889/2007

Autorízase la adquisición de vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología, que realice el Ministerio del Interior destinada a la citada Fuerza.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº EXPGNA-S02:0000100/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo propuesto por la GENDARMERIA NACIONAL, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se plantea la necesidad de dotar a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, del equipamiento técnico de última generación que complemente el esfuerzo humano para un mejor desarrollo de la lucha contra los distintos delitos y aumentar la calidad de la Seguridad Pública.

Que dicho equipamiento consiste en vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología, lo que permitirá incrementar los controles relacionados con el narcotráfico y el terrorismo neutralizando los sofisticados equipos que suelen utilizar las organizaciones delictivas.

Que resulta prudente en esta instancia, establecer que la tecnología y los medios que utilicen las Fuerzas de Seguridad para la intercepción y detección de delitos, se mantengan en una reserva indispensable que proteja las características técnicas del equipamiento a adquirir.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la adquisición de vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología, que realice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinada a la GENDARMERIA NACIONAL, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Art. 2º — Autorízase al Ministro del Interior a mantener en reserva las "Especificaciones Técnico Operativas" que considere necesarias, respecto del equipamiento referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 890/2007

Convalídase la designación de una comisión transitoria, para que se trasladara a la Ciudad de Valdivia, República de Chile, y participara en la cuarta Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "Araucaria V".

Bs. As., 11/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, para cumplir con los compromisos asumidos con el EJERCITO CHILENO, previstos en el Acta de Acuerdo de la Segunda Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA V", firmada el 19 de mayo de 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 1 de octubre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Superior y a CUATRO (4) Oficiales Jefes pertenecientes EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de VALDIVIA, REPUBLICA DE CHILE, y participaran en la cuarta Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA V".

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento, de comida y de asistencia sanitaria de emergencia estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que el traslado (vía terrestre, ida y regreso) desde la Ciudad del NEUQUEN hasta el límite fronterizo se efectuó con un medio orgánico del COMANDO de la VIta BRIGADA DE MONTAÑA.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 1 de octubre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Coronel de Infantería D. Arturo Augusto TANGORRA (D.N.I. Nº 10.736.175), de los Tenientes Coroneles de Artillería D. Claudio Oscar BRAGHINI (D.N.I. Nº 13.529.545), de Infantería D. Gustavo Carlos CATTANEO (D.N.I. Nº 14.927.882), y de Caballería D. Eduardo ELGUE (D.N.I. Nº 14.952.149) y del Mayor de Comunicaciones D. Osvaldo Sergio GAUDELLI (D.N.I. Nº 18.118.303) para que se trasladaran a la Ciudad de VALDIVIA, REPUBLICA DE CHILE, y participaran en la cuarta Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA V".

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de traslado (vía terrestre, ida y regreso) estuvieron a cargo del COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA.

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 3 de julio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. TANGORRA Arturo Augusto, 2. BRAGHINI Claudio Oscar, 3. CATTANEO Gustavo Carlos, 4. ELGUE Eduardo, 5. GAUDELLI Osvaldo Sergio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Coronel de Infantería, 2. Teniente Coronel de Artillería, 3. Teniente Coronel de Infantería, 4. Teniente Coronel de Caballería y 5. Mayor de Comunicaciones.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la cuarta Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA V".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: VALDIVIA, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 1 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 7 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

U$S 215,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 430,00.-

U$S 198,00.- X 2 d X 4 h (NIVEL III) = U$S 1.584,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Se efectuará con un medio orgánico del COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA.

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CATORCE (U$S 2.014,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 892/2007

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al solo efecto de cubrir cargos vacantes en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0401430/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante Principal y UN (1) cargo vacante Nivel C, de Instructor Sumariante, ambos de la Dirección de Sumarios dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de noviembre de 2006.

Que las profesionales propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Instructor Sumariante Principal y UN (1) cargo vacante Nivel C, de Instructor Sumariante, ambos de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Danse por designadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de noviembre de 2006, a las profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE SUMARIOS

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
PEREZ, María José	27.508.586	Instructor Sumariante Principal	B
GENOVESE, Gabriela Fernanda	21.473.337	Instructor Sumariante	C

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 893/2007

Designaciones con carácter transitorio en el ámbito del citado Ministerio, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0016122/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Coyuntura y de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Modelos y Proyecciones, ambos de la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de enero de 2007.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de enero de 2007, a los profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias establecidas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	CARGO	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.
MIRA LLAMBI, Pablo Javier	17.942.202	B - 3	Director de Información y Coyuntura	Transitorio B	III
HERRERO, Diego	22.503.586	B - 3	Director de Modelos y Proyecciones	Transitorio B	III

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 894/2007

Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento Gestión Administrativa de la Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1951/07-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de asignar transitoriamente las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA de la DIRECCION DE DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la asignación bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura del referido Departamento con el fin de asegurar y reforzar los diversos cometidos asignados a la Dirección de la cual depende.

Que el citado Departamento fue aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 829 del 15 de octubre de 1998.

Que el cargo de jefatura aludido se encuentra vacante y se corresponde con el Nivel C del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que a tal efecto la citada Jurisdicción Ministerial propone a la agente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Da. Graciela Beatriz LUJAN, quien revista en calidad de personal permanente, en un cargo Nivel C - Grado 7 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura objeto de asignación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 1102/81, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 15 inciso a) puntos I, II y III del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA de la DIRECCION DE DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, a la agente Da. Graciela Beatriz LUJAN (D.N.I. Nº 14.327.520), quien revista en calidad de personal permanente en la citada Jurisdicción Ministerial en un cargo Nivel C - Grado 7 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Decreto 895/2007

Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Jefe Interino de la División Termoelectromecánica del citado organismo descentralizado que funciona en la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el expediente Nº 1-2002-0183000312/06-0 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la asignación de funciones de Jefe Interino de la División Termoelectromecánica al agente de la dotación de la planta permanente de ese organismo descentralizado, D. Santos Cirilo LIMA (legajo Nº 94588).

Que por Resolución del HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" Nº 51 de fecha 16 de abril de 2002 se procedió a suspender transitoriamente al titular de la mencionada área.

Que la citada División se encuentra prevista dentro de la estructura organizativa de ese Establecimiento que fuera aprobada por Resolución Conjunta entre el ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex –SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 56 del 30 de junio de 1992, que continúa vigente.

Que las autoridades del mencionado organismo propician asignar la referida función con carácter interino, a otro agente de la dotación de la planta permanente, para cubrir la responsabilidad que demanda el cumplimiento adecuado de cada uno de los servicios que se encuentran bajo la observancia de esa División, que tiene a su cargo los servicios básicos para el desarrollo de las actividades en la atención de pacientes.

Que en este concepto social, el Hospital Público debe garantizar la eficaz prestación de sus servicios; para ello, debe contar con los recursos humanos calificados para desempeñarse dentro de las pautas de calidad necesarias, que requieren la capacitación de ese recurso y por tener establecido un adecuado plan organizativo de funciones.

Que el HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER", solicita la asignación transitoria de las funciones inherentes al cargo de Jefe Interino de la División Termoelectromecánica, al agente D. Santos Cirilo LIMA, nivel C, grado 6 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —t.o 1995— y modificatorios, quien posee la idoneidad y méritos suficientes para desempeñarlo.

Que tal situación encuadra en el artículo 15, inciso a) apartados I, II y III del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso a), apartado I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002,

reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación Nacional de Empleo Público.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 21 de noviembre de 2006, las funciones inherentes al cargo de JEFE INTERINO DE LA DIVISION TERMOELECTROMECANICA, del HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, al agente de la dotación de la planta permanente de ese Establecimiento, D. Santos Cirilo LIMA (DNI Nº 7.867.443), Legajo Nº 94.588, nivel C, grado 6, del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —t.o 1995— y modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 896/2007

Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Salud Ocupacional dependiente de la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0054000308/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de asignar transitoriamente las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Que la asignación bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura del referido Departamento con el fin de asegurar y reforzar los diversos cometidos asignados a la Dirección Nacional de la cual depende.

Que el DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL fue aprobado oportunamente por Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 829 del 15 de octubre de 1998, y mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el cargo de jefatura del mencionado Departamento se encuentra vacante y se corresponde con el Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que a tal efecto la citada Jurisdicción Ministerial propone a la agente del DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL Dra. Adriana Isabel LOZANO, quien revista en calidad de personal permanente, en un cargo Nivel C - Grado 9 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura objeto de asignación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto emergente de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 1102/81, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 15 inciso a) puntos I, II y III del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Da. Adriana Isabel LOZANO (D.N.I. Nº 11.018.499), quien revista en calidad de personal permanente en la citada Jurisdicción Ministerial en un cargo Nivel C - Grado 9 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 897/2007

Creación y Fines del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto. Integración. Organización.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.222, el Decreto Nº 313/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.241 instituye con alcance nacional el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) cuyo fin es cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte, el cual se encuentra integrado al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que, asimismo, dicha norma establece que el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) se encuentra conformado por un Régimen Previsional Público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financian a través de un sistema de reparto, llamado también Régimen de Reparto y, por otra parte, un Régimen Previsional basado en la capitalización individual, llamado Régimen de Capitalización.

Que el Decreto Nº 2741/91 ratificado por el artículo 167 de la Ley Nº 24.241 dispuso la creación de la ADMNISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableciendo, además que tendrá a su cargo la administración del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que además, la Ley Nº 24.241 en su artículo 36, estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto.

Que la Ley Nº 26.222 estableció, además de la libre opción jubilatoria entre los regímenes que componen el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), importantes definiciones tendientes a la protección de los afiliados al Sistema, tales como: la garantía de haberes mínimos para los afiliados al Régimen Público de Reparto y a los beneficiarios del Régimen de Capitalización que perciban componente público; el reconocimiento del traspaso al Régimen estatal de aquellos afiliados que por razones de edad y de acumulación de fondos no podrían llegar a recibir una prestación por parte del Régimen de Capitalización que superare el haber mínimo garantizado y otra serie de medidas tendientes a brindar mayor cobertura previsional.

Que, con fecha 29 de marzo de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 313, a través del cual estableció las normas reglamentarias y complementarias necesarias para hacer operativa la referida Ley Nº 26.222.

Que, el mencionado Decreto, a los efectos de preservar y garantizar la sustentabilidad futura del Régimen Previsional Público, dispone, en su artículo 3º, que las transferencias previstas por el artículo 30 bis, de la Ley Nº 24.241, incorporado por la Ley Nº 26.222, sean efectuadas en especie a favor del Régimen Previsional Público, como Contribuciones a la Seguridad Social - Aportes Personales, siendo recursos propios de dicho régimen, agregando que su inversión será administrada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en las condiciones que se establezca por convenio que deberá suscribir con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que en este orden de ideas, el Sistema Público de Reparto debe entenderse como un bien público cuya correcta administración reviste absoluta prioridad para el ESTADO NACIONAL, dado que el mismo se constituye como garantía de cobertura e inclusión social.

Que la presente medida tiene como fin prioritario asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituya en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo.

Que, a tales fines, se prevé la creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) cuyos fines, integración y funcionamiento se establecen en esta norma.

Que, asimismo resulta necesario crear un Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) que asegure que las decisiones que se adopten en materia de inversión de excedentes financieros serán tomadas en todos los casos, con máxima cautela de forma tal que se minimice el riesgo en el momento de decidir las inversiones, asegurando la liquidez que el régimen requiera.

Que, en este sentido, se ha previsto que el referido Comité esté también conformado por los Secretarios de Finanzas y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como titulares de áreas técnicas sustantivas en la definición de las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo resulta necesario a fin de asegurar mayor control y compromiso social, crear una Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) destinada a concentrar la información normativa y de gestión de dicho Fondo como asimismo ser el ente responsable ante la sociedad para brindar información sobre el estado del mismo.

Que, el Fondo de Garantía que se crea quedará comprendido en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional respecto del rol de los organismos de control del ESTADO NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 17 de la Ley Nº 26.222.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Creación y Fines del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Artículo 1º — Créase el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) cuya finalidad será la de:

a) Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.

b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos.

c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.

d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

Art. 2º — El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) que por el presente decreto se crea se encuentra alcanzado en todos sus efectos por la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Integración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 3º — El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) estará integrado por:

a) Los recursos propios percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que al cierre de cada ejercicio anual resulten de libre disponibilidad una vez deducida la deuda exigible del organismo y que se hallen registrados como disponibilidades o como activos financieros.

b) Los bienes que reciba el Régimen Previsional Público como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 313/07, reglamentario de la Ley Nº 26.222.

c) Las rentas provenientes de las inversiones que realice.

d) Cualquier otro aporte que establezca el ESTADO NACIONAL mediante su previsión en la Ley de Presupuesto correspondiente al período que se trate.

Pautas de Inversión

Art. 4º — Los recursos del fondo podrán ser invertidos entre otros instrumentos financieros, en cuentas remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia, y/o cualquier tipo de inversión habitual en los mercados financieros.

Organismo competente para la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 5º — La administración operativa del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) estará cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través del convenio a suscribirse con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA según lo previsto por el Decreto

Nº 313/07, debiendo implementar las directrices establecidas por el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) cuya creación se establece en el Artículo 7º. A tales fines se autoriza a dicho Organismo a contemplar en su presupuesto operativo los gastos que demande la administración del FGS, siendo este último la fuente de financiamiento. Dichos gastos no podrán exceder el UNO POR CIENTO (1%) del rendimiento anual de las inversiones.

Límite máximo de acumulación de fondos.

Art. 6º — Los valores acumulados en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) no podrán superar el importe equivalente a las erogaciones por prestaciones anuales autorizadas para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 7º — En la Administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será asistida por un Comité de Administración de Inversiones. El mismo estará integrado por:

a) el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el cual se constituirá como Director de dicho Comité.

b) el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) el Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El desempeño de las funciones inherentes al Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) tendrá carácter “ad honorem”.

Funciones del Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 8º — El Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictará su propio reglamento de funcionamiento el cual deberá fijar como requisito indispensable realizar al menos una reunión bimestral para establecer los criterios que resultan de su competencia;

b) Fijará los principios de seguridad y rentabilidad previendo las debidas medidas relacionadas con la diversificación de riesgos y adecuación temporal de las inversiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS); pudiendo establecer límites máximos porcentuales de inversión;

c) Establecerá, además, las líneas directrices para la inversión de los activos cuya operación fue asignada al BANCO DE LA NACION ARGENTINA mediante Decreto Nº 313/07, pudiendo solicitar de estimarlo conveniente la opinión técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Dichas pautas no serán vinculantes para el Comité.

d) Anualmente realizará un Informe General de la Gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) que contendrá la memoria detallada de todas las acciones emprendidas relacionadas con la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

e) Dispondrá controles periódicos sobre la actividad administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), adoptando en su caso las acciones correctivas correspondientes.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, designado administrador de los activos por el Decreto Nº 313/07, no podrán apartarse de los lineamientos y directivas fijadas por el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Convocatoria a reuniones.

Art. 9º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá convocar al Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) a reunirse en los casos en que exista fundamento necesario a tales fines, sin perjuicio de lo previsto en el inciso a) del artículo 8º.

Plan de Inversiones.

Art. 10. — Con fundamento en las decisiones que adopte el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en oportunidad de elevar el proyecto de presupuesto para el año siguiente, elaborará un plan de inversiones. Durante el curso del ejercicio, podrán efectuarse modificaciones a dicho plan cuando existan situaciones coyunturales que así lo justifiquen. Tanto el plan como sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados por el Comité de Administración de Inversiones del FGS e informados a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Utilización del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 11. — En caso de que durante la ejecución de un presupuesto se presentaren situaciones de contingencia o coyunturales que requieran su utilización para el pago de las prestaciones previsionales del Régimen Público de Reparto, el Organismo administrador podrá utilizar como fuente de financiamiento el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

La reglamentación establecerá las situaciones que podrán considerarse para la aplicación del mecanismo referido en el párrafo precedente.

En ningún caso los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) podrán financiar un gasto con fines distintos a los previstos en el artículo 15 de la Ley Nº 26.222. En este sentido, todo valor que no fuere utilizado para afrontar los gastos permitidos, deberá ser invertido en las condiciones que establezca el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Elaboración de informes ante la detección o previsión de la necesidad de utilización del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 12. — En oportunidad en que resulte necesaria la utilización del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), el Organismo administrador deberá informar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS si el déficit proyectado o real es transitorio y subsanable o si por el contrario, se origina en cuestiones estructurales que requieran de modificaciones en el régimen vigente. En el caso que la evaluación que se realice indique que la causa que origina el déficit pone en riesgo la sustentabilidad de largo plazo del Régimen Previsional Público, el PODER EJECUTIVO NACIONAL propondrá las reformas necesarias que permitan dar solución a la situación planteada.

Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 13. — Créase en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), una Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) la cual estará integrada por:

a) el Gerente de Finanzas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES);

b) el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

c) sendos representantes de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) y de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA)

d) DOS (2) integrantes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, siendo uno de ellos representante del partido político gobernante y otro del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION;

e) UN (1) representante de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT);

f) UN (1) representante de las organizaciones empresariales más representativas;

g) UN (1) representante de la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS.

h) UN (1) integrante del Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados que funciona en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Invítase, a tales fines, a las entidades indicadas en los incisos c), d), e), f), g) y h) a proponer sus respectivos representantes.

Los miembros integrantes de esta Comisión ejercerán sus funciones con carácter “ad honorem”. Los dictámenes emanados de la misma tendrán carácter no vinculante.

Funciones de la Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Art. 14. — La Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) cumplirá las siguientes funciones:

a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento;

b) Reunir la información normativa y de gestión atinente al régimen de inversiones y administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS);

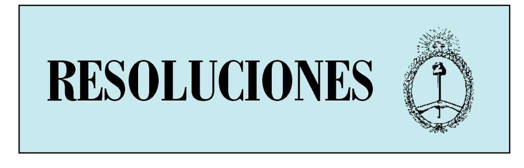
c) Brindar a la sociedad a través de los canales pertinentes información relativa al estado del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) y su evolución;

d) Recabar de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), en forma semestral, información respecto de la actividad administrativa del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) que le permita un cabal conocimiento del estado de situación.

Tanto la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) estarán obligados a brindarle a esta Comisión toda la información que ésta demande previo a las reuniones que se desarrollen en su ámbito. Esta Comisión se reunirá semestralmente, salvo situaciones excepcionales que requieran una mayor cantidad de reuniones o los casos en que el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) lo requiera.

Art. 15. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2007

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe de Campaña Nº 14/2007 y el Informe Técnico Nº 33/2007, referidos a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente al Sector Sur.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2007 al día 30 de junio de 2008, en las siguientes cantidades y áreas:

a) SEIS MIL SETECIENTAS DIEZ (6710) toneladas para la fracción sur de la Unidad de Manejo 5 (41° 50’ hacia el límite sur de la misma).

b) QUINIENTAS SETENTA Y DOS (572) toneladas para la Unidad de Manejo 6.

c) SIETE MIL DIECISEIS (7016) toneladas para la Unidad de Manejo 7.

d) CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO (4044) toneladas para la Unidad de Manejo 8.

e) MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (1333) toneladas para la Unidad de Manejo 9.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantú. — Héctor M. Santos. — Italo A. Sangiuliano. — Jorge O. Khoury. — Juan A. López Cazorla. — Edgardo R. Calatayud.

ANEXO I

Sector	Unidad de Manejo	Vértice	Latitud	Longitud
SUR	5	11	41° 30' 29	57° 30' 71
		12	41° 30' 29	58° 30' 18
		13	42° 05' 83	59° 05' 84
		14	42° 05' 83	58° 06' 12
		15	41° 55' 00	58° 00' 00
	6	13	42° 05' 83	59° 05' 84
		14	42° 05' 83	58° 06' 12
		16	42° 23' 89	58° 24' 32
		17	42° 23' 89	59° 23' 91
	7	16	42° 23' 89	58° 24' 32
		17	42° 23' 89	59° 23' 91
		18	42° 53' 86	59° 54' 20
		19	42° 53' 86	58° 54' 49
	8	18	42° 53' 86	59° 54' 20
		19	42° 53' 86	58° 54' 49
		20	43° 30' 00	59° 30' 00
		21	43° 30' 00	60° 30' 00
	9	20	43° 30' 00	59° 30' 00
		21	43° 30' 00	60° 30' 00
		22	44° 00' 00	60° 30' 00
		23	44° 00' 00	59° 30' 00

Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 2/2007

Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004 y 617 del 2 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 10 de julio de 2007.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el ESTADO NACIONAL actúe como empleador, un SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, excluidas las asignaciones familiares y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013, de:

a) A partir del 1° de agosto de 2007, en PESOS NOVECIENTOS ($ 900) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CUATRO CON CINCUENTA ($ 4,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de octubre de 2007, en PESOS NOVECIENTOS SESENTA ($ 960) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de CUATRO PESOS CON OCHENTA ($ 4,80) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de diciembre de 2007, en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA ($ 980) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de CUATRO PESOS CON NOVENTA ($ 4,90) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2° — Dése a difusión el firme compromiso de las Organizaciones Sindicales y Cámaras Empresarias integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, con el desarrollo de una política efectiva y la información que asegure el cumplimiento de la presente garantía de salario mínimo.

A tal fin, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL profundizará con las autoridades provinciales, el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

Art. 3° — Propíciese una agenda de trabajo de las Comisiones del citado Consejo que permita el debate sobre los temas que ameriten su tratamiento dentro de las competencias del cuerpo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 168/2007

Letrados que asumirán la representación y/o patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0130704/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en los cuales el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 159 de fecha 28 de junio de 2007, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946, con fundamento en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL, y; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad allí reseñada y en los antecedentes de los mencionados profesionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto por el Artículo 4° del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) y el Artículo 2° del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores Doña Rocío Marlene ALVAREZ de ELIAS (M.I. Nº 28.462.568), Don Roberto Daniel ALVAREZ (M.I. Nº 18.122.820), Doña Ana Marcela ANSELMI (M.I. Nº 18.397.149), Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. Nº 21.579.058), Don Jorge Alberto BONZI (M.I. Nº 16.602.595), Don Jorge Sebastián CASERO (M.I. Nº 28.835.851), Doña María Mónica COLANTONIO (M.I. Nº 18.139.481), Doña Griselda María CORONITI (M.I. Nº 24.389.805), Doña Carolina Gisela COSTA (M.I. Nº 26.592.223), Don Juan Ignacio CUROTTO (M.I. Nº 29.317.140), Doña Cecilia Yamila D'URSO (M.I. Nº 26.370.793), Don Carlos Adrián DIAZ (M.I. Nº 17.014.089), Doña Silvia Beatriz DOMINGUEZ (M.I. Nº 24.984.871), Don José María FERNANDEZ (M.I. Nº 16.411.843), Doña Patricia Elba FILICE (M.I. Nº 27.086.426), Doña Laura Yanina GARAVALLI (M.I. Nº 28.165.018), Don Ramón José GONZALEZ (M.I. Nº 17.402.877), Doña María Luján GUEVARA (M.I. Nº 26.456.497), Doña Nélida Elizabeth IZZO (M.I. Nº 22.400.199), Don Julio César LEZCANO (M.I. Nº 6.900.121), Doña Analía María Sol MALABER (M.I. Nº 28.162.014), Doña Lorena Malvina MARTOS (M.I. Nº 23.129.476), Don Gerardo Miguel MONTOYA (M.I. Nº 14.254.957), Doña Miriam Viviana MULLONI (M.I. Nº 17.610.507), Don Luis Alberto NOGALES (M.I. Nº 16.268.814), Don Juan Luciano ORTIZ ALMONACID (M.I. Nº 23.126.233), Doña Alicia Daniela PARED MELLA (M.I. Nº 28.079.629), Doña Roxana Elizabeth PEREZ (M.I. Nº 26.372.205), Doña Liliana Leonor POZZI (M.I. Nº 12.477.408), Doña Karina Elizabeth REICHL REYES (M.I. Nº 26.760.271), Don Alejandro Luis RUA (M.I. Nº 16.747.816), Don Alejandro Enrique SCARANO (M.I. Nº 29.044.202), Doña María Cecilia SHINYA (M.I. Nº 27.080.090), Don Emiliano Alberto SUAYA (M.I. Nº 23.782.888) y Doña María Lucía UMILE (M.I. Nº 28.942.696), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 468/2007 y 30/2007

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos y distritos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0349684/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 16 de diciembre de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 2629 de fecha 13 de diciembre de 2004 en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005, a las áreas agrícolo-ganaderas afectadas por prolongadas sequías que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 de Julio, Vera, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, La Capital, Castellanos y Las Colonias y en los Distritos El Rabón, Florencia, Villa Guillermina, Tacuarendí y San Antonio de Obligado, del Departamento General Obligado.

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 2629 de fecha 13 de diciembre de 2004 en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005, a las áreas agrícolo-ganaderas afectadas por tornado que se encuentran ubicadas en los Distritos Pilar, Franck, Las Tunas, Santa María Norte, Saa Pereyra, San Jerónimo Norte, Santa María Centro, Humboldt, Esperanza y Pujato Norte del Departamento Las Colonias y en los Distritos Santa Clara de Saguier, Saguier, Villa San José, Bahuer y Sigel, Coronel Fraga, Vila, Aurelia y Susana del Departamento Castellanos.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005, a las áreas agrícolo-ganaderas afectadas por prolongadas sequías que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 de Julio, Vera, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, La Capital, Castellanos y Las Colonias y en los Distritos El Rabón, Florencia, Villa Guillermina, Tacuarendí y San Antonio de Obligado, del Departamento General Obligado.

b) Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005, a las áreas afectadas por tornado que se encuentran ubicadas en los Distritos Pilar, Franck, Las Tunas, Santa María Norte, Saa Pereyra, San Jerónimo Norte, Santa María Centro, Humboldt, Esperanza y Pujato Norte del Departamento Las Colonias y en los Distritos Santa Clara de Saguier, Saguier, Villa San José, Bahuer y Sigel, Coronel Fraga, Vila, Aurelia y Susana del Departamento Castellanos.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Empleo

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 395/2007

Apruébanse los formularios de la reglamentación del Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.026/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificaciones, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Nación, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 octubre de 2003 y Nº 685 del 3 de julio de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante Resolución Nº 24 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, se establecen los parámetros según los cuales se identifica la magnitud de las empresas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 685 del 3 de julio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas y Talleres Protegidos de Producción que presenten proyectos para ser financiados por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL utilizarán el formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, en el cual explicitarán:

a) una fundamentación acerca de la finalidad del proyecto así como su necesidad y pertinencia en términos de dinámica de empleo y calificación;

b) una descripción de las acciones a llevar a cabo en el marco del proyecto, las que podrán ser de formación profesional, de formación para certificación de estudios de nivel primario o secundario, de formación en informática básica, de formación en el marco de prácticas formativas, calificantes o de entrenamiento para el trabajo o de evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a procedimientos establecidos por el MINISTERIO;

c) una definición del perfil de los participantes de las acciones de formación, prácticas calificantes o certificación de competencias laborales en términos de edad, sexo, condición de actividad, nivel previo de experiencia laboral, puestos en los cuales se realizará la práctica calificante. En el caso de convocar a desocupados se deberá especificar en los mismos términos, el perfil de ingreso requerido. La convocatoria a desocupados se realizará a través de medios de comunicación, bancos de empleo de la empresa, Oficinas de Empleo instaladas en los municipios de la jurisdicción de las empresas o de organizaciones no gubernamentales especializadas en funciones de intermediación laboral;

d) los datos de las instituciones formativas que participarán en el proyecto. En caso de ser aprobado el proyecto, las instituciones formativas que no se encuentren inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo —REGICE— de esta Secretaría, deberán formalizar su inscripción en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la resolución aprobatoria;

e) la carga horaria de las actividades formativas, la cual no podrá ser inferior a CUARENTA (40) horas reloj por proyecto. En caso de ofrecer prácticas calificantes para desocupados, las actividades formativas de las mismas deberán insumir al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del tiempo total de la práctica calificante. Las actividades formativas y las prácticas calificantes realizadas no podrán tener una duración superior a SEIS (6) meses por proyecto;

f) la carga horaria diaria, semanal y total de las acciones de formación y/o de las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo teniendo en cuenta los límites establecidos de hasta TREINTA (30) horas semanales con un máximo de SEIS (6) horas diarias y con la previsión de DOS (2) días de descanso consecutivos por semana;

g) la forma en que se evaluarán las acciones formativas y las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo que se realizarán y el contenido del certificado que se otorgará a los participantes;

h) indicarán si las acciones formativas, de práctica calificante o de entrenamiento para el trabajo prevén mecanismos de evaluación y certificación de las competencias laborales de sus participantes de conformidad con los procedimientos establecidos por el MINISTERIO;

i) la descripción, si las hubiere, de las acciones de formación o actualización en temas pedagógicos, didácticos, metodológicos o de actualización de sus competencias técnicas específicas que recibirán los tutores o facilitadores;

j) el monto mensual de la asignación que se le brinda a los participantes desocupados en concepto de asignación estímulo y de compensación de gastos por traslado y refrigerio;

k) los datos de contratación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo para cubrir las enfermedades o accidentes que pudieran sufrir los trabajadores desocupados que se encuentren participando de actividades en la empresa así como el Plan Médico Obligatorio que les dará cobertura;

l) la descripción de las acciones de monitoreo y seguimiento de los egresados de los cursos, si las hubiera;

m) el porcentaje de trabajadores desocupados a capacitar que se prevé incorporar a la empresa;

n) la descripción de las acciones de difusión que se llevarán a cabo para obtener una rápida inserción laboral de los trabajadores desocupados que participaron de la formación y/o práctica calificante, si las hubiere;

o) indicarán, si las hubiere, las modalidades de articulación que se implementarán con las Oficinas de Empleo;

p) el monto total en pesos de la inversión en acciones de capacitación que realizará la empresa, discriminando dentro del mismo el financiamiento solicitado por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL.

Art. 2º — Las empresas, para ejecutar los proyectos presentados para el financiamiento a través del REGIMEN DE CREDITO FISCAL, podrán asociarse con otras empresas, con instituciones de formación profesional o de certificación de estudios de nivel primario o secundario, con instituciones de evaluación y certificación de competencias laborales, con Oficinas de Empleo o con instituciones de intermediación laboral, a los fines de convocar y seleccionar desocupados, de realizar las acciones de formación o de evaluación y certificación de competencias laborales definidas en el marco del proyecto.

Art. 3º — A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, mediana y gran empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias.

Art. 4º — Respecto del financiamiento para la adquisición de equipamiento nuevo previsto en el inciso e) del artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 685 del 3 de julio de 2007, la empresa asumirá el compromiso de entregarlo en propiedad a las instituciones educativas de gestión pública o privada asociadas al proyecto para ser utilizados con fines de formación o a organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo de alguna

de las acciones establecidas en el artículo 1º de la citada Resolución. El financiamiento para la adquisición de equipamiento nuevo no podrá exceder el 40% del monto total del cupo de CREDITO FISCAL solicitado.

Art. 5º — Los límites máximos de los gastos devengados y pagados que podrán computarse en los rubros elegibles para ser financiados por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL, conforme a lo indicado por el artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 685/07, serán de:

a) hasta PESOS TRES ($ 3) por hora por participante para el financiamiento de los rubros expresados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6º de la citada Resolución;

b) hasta PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) por participante en concepto de la evaluación y certificación de sus competencias laborales de acuerdo a normas técnicas de competencia laboral;

c) hasta PESOS UNO CON 50/100 ($ 1,50) por hora por participante para el financiamiento de honorarios docentes en el caso de acciones de certificación de estudios primarios o secundarios;

d) el costo de la maquinaria nueva será evaluada en función de los precios de mercado valuados en pesos;

e) el costo de elementos personales de seguridad, herramientas y ropa de trabajo de uso individual que la empresa done a los desocupados que participen en actividades del proyecto aprobado, será evaluado en función de los precios de mercado y será reconocido hasta PESOS CIEN ($100.-) por participante;

f) el costo de realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones formativas del proyecto y el costo de difundir la nómina de personas desocupadas que fueron capacitadas o que certificaron competencias laborales, será evaluado y reconocido hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de crédito fiscal solicitado.

Art. 6º — Los criterios con los que se evaluarán los proyectos serán:

a) la existencia de demanda de empleo en las ocupaciones en las que se propone formar, entrenar y/o certificar a los trabajadores desocupados;

b) la calidad de las acciones formativas propuestas;

c) la pertinencia de las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo que se proponen en relación con las competencias que requiere la ocupación;

d) la adecuación de la duración de las prácticas y de la formación, así como de la duración total del proyecto;

e) la pertinencia del sistema propuesto para la evaluación de la formación profesional o capacitación laboral;

f) la pertinencia del sistema propuesto para la evaluación y certificación de competencias laborales adquiridas en los puestos de trabajo donde se realizaron las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo, si lo hubiere;

g) la pertinencia de las actividades que deberá desarrollar el tutor.

Art. 7º — Sin perjuicio de los criterios de evaluación establecidos en el artículo precedente, se establecen los siguientes criterios de ponderación para los proyectos que contengan:

a) la inclusión de desocupados en la propuesta de formación y/u oferta de prácticas formativas en ambientes de trabajo;

b) la articulación de la propuesta con otras empresas de la cadena de valor tanto para acciones formativas como para acciones de inserción laboral;

c) la articulación del proyecto con Oficinas de Empleo de las jurisdicciones donde se desarrolle o con instituciones de formación profesional que se encuentren precalificadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y/o se encuentren en procesos de mejora continua;

d) la inversión en equipamiento nuevo destinado a entidades de formación;

e) la inversión en elementos personales de seguridad, herramientas o ropa de trabajo de uso individual destinados a trabajadores desocupados que participen de las acciones;

f) la propuesta de inserción laboral realizada para los participantes en condición de desempleo;

g) la propuesta de seguimiento de egresados que se presente.

Art. 8º — El procedimiento para acceder a la certificación del cómputo de Crédito Fiscal será el que se detalla a continuación:

a) la Empresa será responsable de elaborar el proyecto de Solicitud de Adhesión al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, el que deberá ser presentado en los formularios que como ANEXO I forman parte de la presente. En el proyecto deberá incluirse toda la información requerida y adjuntar la documentación allí exigida;

b) los proyectos serán presentados, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2007, ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Los mismos serán evaluados en sus aspectos formales por la GECAL quien los rechazará en caso que no cumplimenten los requisitos formales exigidos. Los proyectos que cubran los aspectos formales en forma correcta serán remitidos a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional a fin de iniciar el respectivo expediente administrativo y proceder a la evaluación técnica. El proceso de evaluación estará a cargo de una entidad evaluadora externa que tendrá plazo para presentar su dictamen hasta el 31 de octubre de 2007;

c) sobre la base de los dictámenes de evaluación de los proyectos y las recomendaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional y la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL elaborará un orden de mérito con los proyectos cuya aprobación se recomienda. En base al mismo, la SECRETARIA DE EMPLEO dictará resoluciones de aprobación o desaprobación de los proyectos hasta agotar el monto disponible. El contenido de estas resoluciones será notificado en forma fehaciente a cada una de las empresas presentantes dentro de los DIEZ (10) días hábiles del dictado de las mencionadas resoluciones. Si alguna empresa renunciara a ejecutar el proyecto que le ha sido aprobado, ésta deberá notificar su renuncia a la ejecución a la GECAL de su jurisdicción, quien la elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO. La SECRETARIA DE EMPLEO procederá a notificar la baja del proyecto de la empresa renunciante y el alta del proyecto de la empresa que correspondiera por orden de mérito;

d) la Empresa deberá presentar ante la GECAL de su jurisdicción el cronograma de actividades debidamente completado, que como ANEXO II forma parte de la presente y la nómina completa de trabajadores ocupados que participarán en el proyecto. Para ello dispondrá de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de aprobación del proyecto. El incumplimiento de este requisito significará la pérdida del Crédito Fiscal otorgado, pudiendo ser reemplazado por un proyecto no financiado pero evaluado favorablemente. En el caso de que el proyecto incluya la formación de desocupados, la empresa deberá presentar ante la GECAL de su jurisdicción, la nómina de desocupados que se integrará a las acciones de formación del proyecto, detallando nombre y apellido, CUIL y demás datos filiatorios, conforme al aplicativo que estará a disposición de la empresa en cada GECAL. Asimismo, en los supuestos en que los desocupados reciban la capacitación dentro de la empresa, solicitará el alta temprana con el código de actividad 15 y con la modalidad de contratación 26 —beneficiarios de programas de empleo, capacitación laboral y recuperación productiva— previstos en la tabla T 03 de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 712/99 y sus modificatorias;

e) la empresa dispondrá de hasta SESENTA (60) días corridos para dar inicio de las acciones aprobadas;

f) la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización realizará una supervisión intermedia y otra a la finalización del Proyecto a efectos de verificar que las acciones coincidan con las descriptas en el proyecto;

g) la Empresa efectuará la rendición de cuentas en las planillas que como ANEXO III forman parte de la presente Resolución y la entregará, junto con los comprobantes originales de los gastos realizados, a la GECAL de su jurisdicción, quien la remitirá a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa para su intervención a efectos de verificar que los comprobantes de los gastos efectuados se correspondan con los aprobados en el proyecto y que cumplan con las normas legales vigentes. La última rendición deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la finalización de las acciones comprometidas en el proyecto;

h) sobre la base de los informes recibidos de la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización y de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, la SECRETARIA DE EMPLEO liberará los Certificados de Crédito Fiscal a favor de las empresas de acuerdo a su ejecución.

Art. 9º — Son obligaciones de las empresas ejecutoras de los proyectos aprobados por el Régimen de Crédito Fiscal:

a) ejecutar el proyecto de conformidad con las especificaciones presentadas y aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO;

b) garantizar la gratuidad de las acciones para todos los participantes del proyecto;

c) notificar a la GECAL de su jurisdicción cualquier modificación que fuera necesario introducir en la ejecución del proyecto o cualquier circunstancia que impida su realización;

d) notificar a la GECAL de su jurisdicción la nómina de participantes de los cursos de formación y de las prácticas calificantes y mantener esta nómina actualizada del 1º al 15 de cada mes con el fin de ser incorporada a la base de Gestión del Sistema de Formación Continua del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

e) extender certificados por la realización de actividades formativas a todos los participantes. En el caso de desocupados que realicen prácticas calificantes, el certificado deberá contener una descripción de los requerimientos del puesto o puestos en el/los que fue realizada la misma;

f) en el caso de tener como participantes a trabajadores desocupados, la Empresa deberá mantener actualizada la nómina de participantes de las acciones de capacitación. Para ello deberá informar del 1º al 15 de cada mes a la GECAL de su jurisdicción, toda alta o baja que se produzca;

g) los participantes desocupados que se integren a los proyectos deberán recibir una asignación estímulo o una ayuda económica no remunerativa. En el caso de proyectos ejecutados por empresas que se encuadren como PYMES, los participantes desocupados recibirán una asignación estímulo de por lo menos, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275.-) por parte de la empresa. En el caso de los proyectos presentados por grandes empresas que incluyan desocupados, los participantes desocupados recibirán una asignación estímulo de por lo menos, PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) por parte de la empresa.

Art. 10. — Son obligaciones del MINISTERIO en los proyectos por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL:

a) dar difusión del REGIMEN DE CREDITO FISCAL y asesoramiento a las empresas que deseen presentar proyectos;

b) evaluar los proyectos conforme a los criterios y plazos establecidos en la presente normativa;

c) realizar la evaluación administrativa y financiera de las solicitudes de emisión de certificados de crédito fiscal y extender los mismos;

d) abonar a los trabajadores desocupados que sean integrados en proyectos ejecutados por PYMES la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225.-) en concepto de ayuda económica no remunerativa y PESOS CINCUENTA ($ 50.-) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio. En el caso de que las grandes empresas incluyan en sus proyectos la capacitación de desocupados, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se compromete a abonar PESOS CINCUENTA ($ 50.-) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio.

Art. 11. — Las ayudas económicas no remunerativas o las compensaciones por gastos de traslado y refrigerio previstas en el inciso d) del artículo precedente, serán incompatibles con:

a) la percepción de remuneración y/o rentas definidas en los artículos 6º y 8º respectivamente de la Ley Nº 24.241, excepto cuando la remuneración bruta mensual percibida sea inferior a la suma de PESOS CIEN ($100);

b) ayudas económicas no remunerativas procedentes de programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o formación profesional;

c) beneficios previsionales, excepto cuando perciba pensión por ser madre de SIETE (7) o más hijos, ex combatientes de Islas Malvinas o personas con discapacidad.

Art. 12. — Las ayudas económicas no remunerativas o las compensaciones por gastos de traslado y refrigerio previstas en el inciso d) del artículo 10 de la presente Resolución se harán efectivas mediante el sistema de pago directo al beneficiario y a mes vencido y se encontrarán sujetas a los controles mensuales y previos a cada liquidación, que establezca el Comité Técnico de Programas de Empleo y del Programa Jefes de Hogar para la detección de incompatibilidades.

Art. 13. — Las acciones previstas en los proyectos aprobados bajo el REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberán finalizar antes del 30 de noviembre de 2008 y la rendición de cuentas a cargo de la empresa deberá presentarse ante la GECAL correspondiente antes del 31 de diciembre de 2008.

Art. 14. — Los formularios incluidos en los Anexos que forman parte de la presente Resolución podrán ser consultados en la página web www.trabajo.gov.ar/masymejor/creditofiscal/.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENERGIA

Resolución 459/2007

Créase el Programa de Energía Total en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual tendrá como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. Duración del Programa. Vigencia.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0252644/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario maximizar la utilización de los distintos componentes que conforman la matriz energética argentina, con el fin de garantizar su adecuada alternancia, contribuyendo de esta manera con la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que dentro de las funciones asignadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentran las de estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas que incrementen y tornen eficientes la asignación de los recursos.

Que a los fines indicados, se propicia la creación de un programa mediante el cual se incentiva la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica por red, por el uso de combustibles alternativos (fuel oil – gas oil - otros) para las diferentes actividades productivas, y/o para la autogeneración eléctrica en aquellas empresas que posean equipamiento disponible a los fines de dicha sustitución.

Que, a efectos de la aplicación del plan que se crea mediante la presente resolución, resulta necesaria la designación de una Unidad Ejecutora, quien tendrá a su cargo la gestión del presente Programa.

Que resulta necesario facultar a la UNIDAD EJECUTORA al dictado de un Reglamento destinado a establecer las condiciones generales, procedimientos, responsabilidades y metodologías de ejecución, liquidación, así como la rendición de cuentas vinculadas a las transferencias de fondos, afectados al Programa.

Que será de aplicación al presente la Ley 24.156 y lo dispuesto en la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en lo que respecta a la necesidad de diseñar una adecuada rendición de cuentas para el programa.

Que los créditos presupuestarios destinados a cubrir el cumplimiento de los objetivos de presente Programa, serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, prestará a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del programa.

Que, asimismo, corresponde hacer saber del dictado de la presente medida a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en atención a la temática involucrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida están conferidas por lo dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 - (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual tendrá como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica, el que tendrá una duración de noventa (90) días.

Art. 2º — Establécese que el PROGRAMA se aplicará, a todas aquellas empresas, que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, y se encuentren interesadas en participar del plan de sustitución implementado por la presente resolución.

Art. 3º — Desígnase como UNIDAD EJECUTORA, a los fines previstos en el Programa mencionado en el Artículo 1º, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Facúltese a la UNIDAD EJECUTORA para dictar el Reglamento Operativo, que establecerá las condiciones generales en las que se ejecutarán las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente Programa, así como a determinar los procedimientos, las responsabilidades y metodología de ejecución, liquidación, rendición de cuentas y auditorías, respecto de las transferencias que se aprueben y a realizar todas las acciones presupuestarias necesarias con el objeto de la implementación de la presente.

Art. 5º — Destínase al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MILLONES ($ 930.000.000.-), los que serán asignados al pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la provisión habitual de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. Dichas diferencias serán liquidadas por la UNIDAD EJECUTORA en los plazos, modos y formas que determine la reglamentación.

Art. 6º — El gasto que demande el desarrollo del presente Programa será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Será de aplicación al presente la Ley Nº 24.156 y lo dispuesto por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, a prestar a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del programa.

Art. 9º — Hágase saber de la presente resolución a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 689/2007

Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la constitución del mencionado Consejo.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 743 del 28 de julio de 2006 y Nº 760 del 28 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 743 del 28 de julio de 2006 fue sustituido el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 760 del 28 de julio de 2006 fue sustituido el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que mediante nota de fecha 2 de julio de 2007, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) modificó la nominación de la persona que, en carácter de consejero alterno, integrará la representación empresaria.

Que por nota de fecha 6 de julio de 2007, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT), modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que mediante nota de fecha 10 de julio de 2007, la CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (CTA), modificó la nominación de sus representantes titulares y suplentes, en los términos que surgen de la misma.

Que mediante nota de fecha 10 de julio de 2007, la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, modificado en su oportunidad por los Anexos que forman parte integrante de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 743 del 28 de julio de 2006 y Nº 760 del 28 de julio de 2006.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR

Consejeros

Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Juan Carlos LASCURAIN	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Julio CABALLERO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Mario LLAMBIAS	Suplente	Ricardo GRIMAU
Titular	Fernando Alberto GIOINO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Pedro ETCHEBERRY
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Norberto C. PERUZZOTTI
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR			
Consejeros			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Abel FRUTOS
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Vicente MASTROCOLA
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Angel GARCIA
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Omar VIVIANI
Titular	Patricia MARTIRE	Suplente	Nelso FARINA
Titular	José Luis BARRIONUEVO	Suplente	Carlos ACUÑA
Titular	Omar MATURANO	Suplente	Juan Carlos MURGO
Titular	Jorge LOBAIS	Suplente	José PEDRAZA
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Noé RUIZ
Titular	Omar SUAREZ	Suplente	Juan Carlos SCHMID
Titular	Antonio CALO	Suplente	Domingo MOREYRA
Titular	Manuel PARDO	Suplente	Luis PEREZ
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Martire DE JESUS
Titular	Daniel BARRAGAN	Suplente	Milagros SALAS
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Pablo MICHELLI

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR			
Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Juan Carlos LASCURAIN	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Julio CABALLERO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Adolfo BURGOS	Suplente	Ricardo GRIMAU
Titular	Fernando Alberto GIOINO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Pedro ETCHEBERRY
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Norberto C. PERUZZOTTI
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 690/2007

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la constitución del mencionado Consejo.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004 y 689 del 10 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 689 del 10 de julio de 2007 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que mediante nota de fecha 10 de julio de 2007, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, modificado en su oportunidad por el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 689 del 10 de julio de 2007.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1523/2007

Establécense las pautas a las que se sujetarán las refinanciaciones de deudas por préstamos otorgados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, como asimismo de las derivadas de la falta de pago de los aportes previstos en el Artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por su similar Nº 23.566.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO, la morosidad generada en la falta de pago de los aportes previstos en el Artículo 9º de la Ley 20.321, como asimismo de los préstamos otorgados a cooperativas y mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las pautas a las que se sujetarán las refinanciaciones de deudas por préstamos otorgados por este Instituto, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, como asimismo de las derivadas de la falta de pago de los aportes previstos en el artículo 9º de la Ley 20.321, modificada por Ley 23.566.

Que en virtud de las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y 23.427, los préstamos otorgados constituyen acciones de promoción y deben ser considerados ayudas financieras de ese tipo.

Que su recuperación redundará en beneficio de los intereses de este Organismo al posibilitar la redistribución en nuevas operatorias para la promoción de actividades en entidades mutuales y cooperativas.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las pautas a las que se sujetará el otorgamiento de refinanciaciones de deudas que soliciten entidades que registren atraso por los conceptos siguientes: a) deudas por préstamos otorgados por el INSTITUTO, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, b) deudas por falta de pago de los aportes previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por Ley Nº 23.566.

Art. 2º — En caso de mutuales que pretendan refinanciar deudas por apoyos financieros y al mismo tiempo se encontrasen en mora con el pago de la obligación creada por el artículo 9º de la Ley Nº 20.321, deberán adherirse a las condiciones establecidas por la presente resolución respecto de ambos conceptos.

Art. 3º — En caso de deudas por préstamos otorgados por el INSTITUTO, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, el importe a refinanciar incluirá el saldo de capital pendiente de devolución más los intereses devengados desde la mora y hasta el último día del mes anterior al del pago del anticipo que se prevé en el Artículo 5º inc. a), los cuales se capitalizarán a esta última fecha. Los intereses mencionados serán calculados de la siguiente manera: a) en caso de préstamos que no se encuentren revocados a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación, se aplicará la tasa de interés de fomento prevista en el convenio de préstamo incrementada en un cien por ciento (100%), suma que será comprensiva de intereses compensatorios y punitorios; b) en caso de préstamos que se encuentren revocados, se aplicará en concepto de intereses compensatorios el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista en el convenio de préstamo respectivo para el supuesto de revocación, con más un cincuenta por ciento (50%) en concepto de intereses punitorios; debiendo verificarse que la suma resultante no sea inferior a la que surgiría de aplicar la pauta prevista en el apartado a), que será de aplicación en caso de ser superior.

Art. 4º — Para los casos de deudas por falta de pago de los aportes previstos en el artículo 9º de la Ley 20.321, modificada por Ley 23.566 la deuda a refinanciar incluirá el capital adeudado más los intereses devengados desde la mora y hasta el último día del mes anterior al del pago del anticipo que se prevé en el Artículo 5º inc. a), calculados a la tasa del 0,07% diario. Los intereses se capitalizarán.

Art. 5º — Las refinanciaciones se sujetarán a las condiciones siguientes:

a) la entidad deudora deberá hacer efectivo un pago a cuenta de al menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda calculada según lo previsto por los Artículos 3º ó 4º, según sea el caso, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la presentación de la solicitud;

b) el plazo de amortización del saldo será de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas;

c) el Interés a aplicar será del SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldos, debiendo verificarse

en forma trimestral que tal interés no sea inferior al que fijare el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva de plazo fijo a treinta (30) días, en cuyo caso se aplicará esta última tasa;

d) las cuotas de amortización se abonarán del 01 al 10 de cada mes. Para la primera cuota rige igual período y se toma la fecha desde la subsiguiente al pago del anticipo, independientemente de la instrumentación del correspondiente convenio. Las cuotas serán canceladas únicamente a través de efectivo, cheque o transferencia bancaria;

e) para el caso de cancelación anticipada se deducirán los intereses no devengados hasta el momento de su efectivo pago;

f) en el caso que las entidades deudoras no den cumplimiento al plazo establecido en el inc. e) para pagar las cuotas de amortización de capital e intereses, devengará por el período de mora en carácter de interés punitorio, la tasa de interés del 0,07% diario.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo previsto en el apartado c) del Artículo 5º, el monto de cada cuota mensual no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).

Art. 7º — En el caso de los préstamos, la refinanciación se condicionará al mantenimiento de las garantías reales o personales preconstituidas.

Art. 8º — La entidad que pretendiere acceder a la refinanciación de su deuda deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada, suscripta por Presidente, Secretario y Tesorero, en la que se formule la manifestación expresa de adhesión a las pautas de la presente resolución. Deberá adjuntar copia autenticada por autoridad competente del Acta de Consejo Directivo o de Administración en la cual se resolvió adherir al régimen de refinanciación, exponiendo fehacientemente la aceptación de las condiciones de la presente resolución, especificando el número de cuotas mensuales que se solicitan. En caso de no cumplimentar con todos los lineamientos establecidos en la presente resolución en el término de treinta (30) días corridos de intimada al cumplimiento de las omisiones o falencias detectadas se tendrá por desistida a la entidad del trámite.

Art. 9º — El INSTITUTO hace expresa reserva de su derecho de requerir cualquier otra documentación que considere necesaria.

Art. 10. — En el caso de deudas por préstamos, podrán aceptarse solicitudes de refinanciación presentadas por garantes o fiadores personales, en cuyo caso no se exigirá la documentación mencionada en el Artículo 8º, salvo que el garante sea otra cooperativa.

Art. 11. — Las solicitudes de refinanciación serán resueltas por el Directorio de este INSTITUTO, previa opinión de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales y dictamen de las Gerencias bajo su dependencia, debiendo designarse en dicho acto administrativo al funcionario que suscribirá el convenio en representación del INSTITUTO. Tratándose de préstamos en juicio, la designación recaerá en letrados apoderados integrantes del servicio jurídico permanente.

Art. 12. — La disposición de aprobación por parte del INSTITUTO no implicará el otorgamiento de la refinanciación solicitada, requiriendo a tal efecto, la suscripción de un convenio con firmas de las autoridades sociales que correspondan con certificación de escribano público, en el documento original.

Art. 13. — La caducidad de la refinanciación operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte del INSTITUTO, tomándose exigible el total de la deuda, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) falta de pago, total o parcial, de TRES (3) cuotas consecutivas de amortización; b) cese de actividad o disolución de la entidad, c) apertura de concurso preventivo o declaración de quiebra.

Art. 14. — Para el caso de deudas por préstamos otorgados por el INSTITUTO, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo anterior tendrán el carácter de condición resolutoria de la refinanciación acordada, por lo que la deuda se hará exigible en su totalidad en los términos originales. Las cuotas abonadas serán computadas como pagos a cuenta de la deuda original, aunque respetando en lo posible los conceptos o rubros a que se hubiere imputado cada pago, —capital, intereses, IVA sobre intereses—.

Art. 15. — Para el caso de refinanciación de deudas por falta de pago de aportes previstos en el artículo 9º de la Ley 20.321, también constituirá causal de caducidad la falta de pago por TRES (3) períodos mensuales consecutivos de los nuevos aportes a devengarse durante la vigencia de la refinanciación.

Art. 16. — Para el caso que debieren iniciarse acciones judiciales, en los convenios de refinanciación se pactará expresamente que el cobro de la deuda podrá seguirse por la vía del juicio ejecutivo, para lo cual dicho convenio constituirá título ejecutivo completo y suficiente, aceptándose la competencia de los Tribunales del Fuero Civil y Comercial Federal de Capital Federal o del Fuero Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal, a elección de este INSTITUTO.

Art. 17. — Déjase sin efecto toda resolución de carácter general que se oponga a la presente.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich. — Jorge G. Pereira. — Roberto E. Bermúdez. — Héctor O. Meton.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 261/2007

Convocatorias a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para empresas del sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. Monto total del llamado.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206662/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquéllos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no solo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas del sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, orientados a incrementar la competitividad de las empresas en el mencionado sector, mediante el financiamiento para el lanzamiento de nuevos productos, proyectos informáticos, la modernización tecnológica, y/o para eficientizar las condiciones en los procesos asociados a la generación de valor de las firmas por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 258, correspondiente a la reunión celebrada el día 4 de mayo de 2007, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante una sola convocatoria, considerándose apropiado fijar como fecha de cierre, el día 27 de julio de 2007.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que estima oportuno y conveniente fijar como fecha de cierre de la convocatoria, el día 7 de septiembre de 2007.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos FONAPYME TICS”, II “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presentan en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Que los Anexos: III “Formulario presentación FONAPYME TICS” y IV “Listado de Agencias de Desarrollo Productivo”, importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para empresas del sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de proyectos FONAPYME TICS que se detallan en el Anexo I, que con VEINTE (20) hojas forma parte integrante de la presente disposición, mientras que el cierre operará el día 7 de septiembre de 2007, a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

Art. 3º — Apruébanse los Anexos: I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de proyectos FONAPYME TICS", que con VEINTE (20) hojas forma parte integrante de la presente medida y II "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público FONAPYME TICS del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos: III "Formulario presentación FONAPYME TICS", que con VEINTIDOS (22) hojas, forma parte integrante de la presente medida, y IV "Listado de Agencias de Desarrollo Productivo" que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos FONAPYME TICS, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO
DE PROYECTOS FONAPYME TICS

Objetivo

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de Proyectos "FONAPYME TICS" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la competitividad de las empresas del sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, mediante el financiamiento para el lanzamiento de nuevos productos/proyectos informáticos, la modernización tecnológica, y/o para eficientizar las condiciones en los procesos asociados a la generación de valor de las firmas.

Objetivos Prioritarios

ARTICULO 2º.-

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine como resultado una mejora objetiva en el proceso de generación de valor en la empresa, entendiéndose por tal;

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Modernización tecnológica de la empresa.

4. Innovaciones de procesos y/o prestación de servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Para proyectos cuyo desarrollo determine el lanzamiento de nuevos productos/servicios que establezcan como resultado una mejora en la evolución económica de la empresa, serán considerados objetivos prioritarios;

1. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

2. Lanzamiento de nuevas herramientas que como TICS, permitan una mejor y mayor circulación de información y conocimiento.

3. Lanzamiento de proyectos informáticos que puedan ser implementados en diferentes empresas u organismos.

4. Creación de sistemas para la mejora en la productividad en las empresas.

5. Desarrollo de nuevas tecnologías no presentes en el mercado.

6. Implementación de dispositivos electrónicos, que incluyan como componente importante o central de las prestaciones funcionales de los mismos, a programas de software embebido que sustituyan importaciones.

7. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

Beneficiarios

ARTICULO 3º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que desarrollen su actividad dentro del territorio nacional y que se incluyan dentro del siguiente sector:

Empresas pertenecientes al sector industrial que realicen entre sus actividades el desarrollo, la implementación y la venta de productos y/o servicios en el marco de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS). Las empresas deberán funcionar en un todo de acuerdo a las leyes nacionales que rigen la tipificación de las mismas y de las resoluciones de los organismos de contralor pertinentes.

Las solicitudes de financiamientos deberán presentarse bajo la modalidad de un proyecto de inversión conforme así lo establecen las bases y condiciones de la presente convocatoria.

ARTICULO 4º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 5º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) con un máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 6º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados de los últimos DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 7º.-

1. Líneas de crédito disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses o VEINTICUATRO (24) meses.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION.

3. Bonificación: Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación sobre la totalidad de los intereses pagados. El monto resultante de esta bonificación se reintegrará al final del préstamo. En caso de incumplimiento de tiempo y forma en el pago de alguna de las cuotas correspondiente al préstamo, no corresponderá la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

El monto de bonificación resultante surge de aplicar la siguiente alícuota a la suma total de intereses pagados en tiempo y forma de acuerdo al siguiente esquema:

a. Línea a DOCE (12) meses: Bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%).

4. Periodo de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada línea de crédito los siguientes períodos:

a. Línea a DOCE (12) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta SEIS (6) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

5. Sistema de Amortización: Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

ARTICULO 8º.-

Para esta convocatoria se destinará la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Los Proyectos

ARTICULO 9º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 10º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, cuyo plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 11º.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas proforma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa. Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a equipamiento nuevo sin uso, a ser afectado al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional o de origen extranjero importado a través de un representante local. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados.

2. Construcción e instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el Proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total del proyecto.

4. Recursos Humanos Propios: personas pertenecientes al plantel permanente de la empresa que serán afectadas total o parcialmente a la implementación del proyecto. Se aceptarán solamente cuando los recursos se encuentren afectados a la ejecución de tareas incluidas en el Plan de Trabajo, y se hallen correctamente detallados por función, tiempo asignado y costo, evaluándose su pertinencia.

5. Otros Recursos: activos intangibles; actividades de capacitación; diseño y promoción de imagen y productos; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total del proyecto.

ARTICULO 12º.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Cancelación de deudas existentes.

2. Transferencias de activos, adquisición de acciones y participaciones en el capital social.

3. Compras de inmuebles.

4. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente convocatoria.

5. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 13º.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ej. sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a dos años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 14º.-

Los proyectos presentados que impliquen desarrollos a medida, no pueden presentar productos con cláusulas de exclusividad para una única empresa usuaria en particular, sino estar disponibles para una aplicación más general a todo un grupo de empresas o a un segmento o sector de mercado.

ARTICULO 15º.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo III – Presentación Proyecto de la presente bases y condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 16º.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 17º.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del Proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4 en dos juegos originales foliados. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, el Formulario Presentación Proyecto que obra como Anexo III de la presente convocatoria, debidamente completado.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma con membrete y firma de la empresa emisora, y en el caso de los recursos humanos propios a ser afectados en el proyecto, deberán estar respaldados por la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de Proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

ARTICULO 18º.-

El listado de la documentación se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y Administración Federal de Ingresos Públicos (CUIT-IVA-Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario Presentación Proyecto o Nota de la Empresa).

i. Tres últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, Veraz, Fidelitas, Nosis, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la Republica Argentina). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores y/o consejo directivo. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

k. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

l. Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario Presentación Proyecto o Nota de la empresa).

m. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

n. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

o. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

p. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

2. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.)

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas)

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a seis meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos doce meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. Tres últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Informe de Situación Crediticia Veraz, Fidelitas, Nosis u otra, de la persona física. En el caso que ésta se encuentre casada, incluir el informe del cónyuge.

g. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario Presentación Proyecto o Nota de la Empresa).

h. Copia de Habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

i. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

j. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

k. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

3. Adicionalmente, para todos los casos:

a. Nota de Solicitud incluida en el Anexo III - Formulario Presentación Proyecto de la presente convocatoria.

b. Declaración jurada del listado de documentación a presentar que obra en el Anexo III - Formulario Presentación Proyecto de la presente convocatoria.

c. El Formulario Presentación Proyecto contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

d. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.

e. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

f. Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

g. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

h. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas del equipamiento a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.

i. Presentación del Anexo II, con informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción y verificación del listado de la documentación presentada, con firma y aclaración del responsable de la Agencia.

La información y documentación obrantes en los proyectos, tendrán carácter de declaración jurada y serán confidenciales.

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 19º.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas a satisfacción del Comité de Inversiones son:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos específicos provinciales constituidos dentro de Sociedades de Garantía Recíproca que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) o por cualquier otra entidad aseguradora, debidamente endosado a favor del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) – BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 20º.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones, y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

g. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto son adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

h. Que existe una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económica-financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 21º.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del Proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV de la presente convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la Disposición que establece el presente llamado a concurso, y el cierre del mismo está previsto para el día 27 de julio de 2007 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Diagnóstico: las empresas solicitantes serán objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el FONAPYME, el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de Proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el FONAPYME realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las Bases y Condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del concurso.

Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán no admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de Proyectos (Anexo II de la presente Convocatoria), resulta Muy Importante que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

ARTICULO 22º.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar.

Mecanismo de selección y evaluación

ARTICULO 23º.-

A los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados.

Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado a Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

Todos los proyectos presentados que cumplan con los requisitos exigidos por la presente Convocatoria, serán sometidos a un análisis de factibilidad técnica por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTICULO 24º.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 25º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantias previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 26º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de CINCO (5) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 27º.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

ARTICULO 28º.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a la fecha de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del Concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

ARTICULO 29º.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 30º.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al Proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 31º.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el Proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efectos los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 32º.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 33º.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto, alterar el cumplimiento de establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 34º.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 35º.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 36º.-

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a Concurso

ARTICULO 37º.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria del año 2007 por valor de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME TICS
VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
FORMA JURÍDICA					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario Presentación Proyecto de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario Presentación Proyecto de la presenta convocatoria.			
3	Formulario Presentación Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Presentación de Formularios Presentación Proyecto en formato magnético Diskette o CD.			
5	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
6	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
7	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
8	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra y contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
9	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
10	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y planos en caso de modificaciones de infraestructura.			
11	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14				
15				
16				
17				

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA			Provincia		
Solicitante			CUIT		
Domicilio			N°	Piso	Depto
Localidad		TE:	e - mail		
Actividad					

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 1

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO III

FONAPyME TICS - ANEXO III
FORMULARIO - PRESENTACIÓN

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)		OTRA (INDICAR)	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a DOCE (12) meses)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

4. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

PRESENTACIÓN DOCUMENTAL DEL PROYECTO

6. NOTA DE SOLICITUD DE CRÉDITO
7. DECLARACIÓN JURADA DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES.....................	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR.....................	
	RECURSOS HUMANOS PROPIOS.....................	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la CONTRAPARTE	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR					
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES					
CONSULTORIAS Y SERVICIOS A CONTRATAR					
RECURSOS HUMANOS PROPIOS					
OTROS RECURSOS					
TOTAL DEL PROYECTO					
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO					

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRÉSTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN (en meses capital + intereses)	
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el periodo de amortización del crédito)	
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA	
MONTO ESTIMADO DEL BENEFICIO POR PAGO EN TÉRMINO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS (a percibir al final del préstamo)	

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - ESTRUCTURA

....
Firma y aclaración

FONAPYME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN PROYECTO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. N°	
1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.1.1. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	
1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACIÓN PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACIÓN EMPRESA	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.3. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.4.4. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales	
La empresa es controlada por otra sociedad	
La empresa es controlante de otra sociedad	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPyME

Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL		

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARÍA INSTRUMENTAR EL CRÉDITO	
Calle	
Número	
Localidad	
Código Postal	
Provincia	
En caso de no tener cuenta corriente. se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito	

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN PROYECTO

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	

2.2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	N°	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección							
Producción / Servicios							
Administración/Vtas							
Servicio Técnico							
Compras							
Desarrollo							
Otros							
Total							

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores					
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

2.3. INNOVACIÓN

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.4. ADQUISICIÓN / PRESTACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año	NO			
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad	NO			
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica	NO			
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad	SI			
Proveen Licencias y Asistencia Técnica	NO			

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACION - PRESENTACION EMPRESA

....
Firma y aclaración

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / ÁREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACION - PRESENTACION EMPRESA

....
Firma y aclaración

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN PROYECTO

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

3.1.2. ANÁLISIS FODA DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PRESENTACION EMPRESA

....
Firma y aclaración

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

3.1.5. EXPOSICIÓN DE VENTAS

3.1.5.1. VENTAS ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL		

3.1.5.2. VENTAS POS BALANCE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL		

3.1.6. EXPOSICIÓN DE COMPRAS

3.1.6.1. COMPRAS ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL		

3.1.6.2. COMPRAS POS BALANCE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL		

3.2. INFORMACIÓN DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCIÓN DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA

	Nombre o razón social	%
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

3.2.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PRESENTACIÓN EMPRESA

....
Firma y aclaración

3.3. OTRA INFORMACIÓN DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

3.3.2. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frec.amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

Entidad / Institución	En moneda Origen (Completar solamente si la operación inicial fue en moneda extranjera)						
	Moneda de origen	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial en moneda citada	Valor Cuota en la moneda citada	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga en moneda citada	Deuda vencida impaga + deuda a vencer en moneda citada

Detalle de Garantías otorgadas para los préstamos descriptos en los cuadros anteriores

3.3.3. SITUACIÓN PREVISIONAL Y TRIBUTARIA

¿Se registran deudas por algún concepto?		Considerada a la fecha:	
Si se registran deudas por algún / algunos conceptos indique:		Considerada a la fecha:	
¿Son deudas en situación no exigible?			
¿Son deudas en situación exigible?			

3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA	Monto adeudado	Estado del pago	
		Regular	Irregular

3.3.4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO

Nombre Programa	Organismo	Año	Resultado

3.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PRESENTACIÓN EMPRESA

Firma y aclaracion

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN

4. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Áreas	N°	%	Personal Permanente			Personal Temporario		
			Profesionale N°	Técnicos N°	Otros N°	Profesionale N°	Técnicos N°	Otros N°
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Vtas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en al área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar caracteristicas de los procesos	
Normas que obligan a adaptar caracteristicas de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

4.3 DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Firma y aclaración

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

4.5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

4.6. DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

FORMULARIO PRESENTACIÓN - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

4.7. ANÁLISIS TÉCNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee caracter de Declaración Jurada.

Toda la información suministrada
reviste el caracter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

FORMULARIO PRESENTACIÓN - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACION

4.8. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

Nº de Etapa	Nombre de la Etapa		Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	Seguimiento de las actividades a traves de los meses de ejecucion del Proyecto MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto segun Rubro y Actividad BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	RECURSOS HUMANOS PROPIOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
1		A																
		B																
		C																
		D																0
		E																
		F																
		G																
2		A																
		B																
		C																
		D																0
		E																
		F																
		G																
3		A																
		B																
		C																
		D																0
		E																
		F																
		G																
4		A																
		B																
		C																
		D																0
		E																
		F																
		G																
5		A																
		B																
		C																
		D																0
		E																
		F																
		G																
6		A																
		B																
		C																
		D																0
		E																
		F																
		G																
												Totales en $	0	0	0	0	0	0
												Totales en %	0.00%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Toda la información suministrada
reviste el caracter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PLAN DE TRABAJO

....
Firma y aclaración

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN

4.9 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	Pais de origen	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
							$ 0.00	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0.00	
				TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN
- PLAN DE INVERSIÓN

....
Firma y aclaración

4.9.2.2.CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoria a contratar	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PLAN DE INVERSIÓN

....
Firma y aclaración

4.9.2.4. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre de las Personas Intervinientes	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
							$ 0		$ 0.00	
						TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA ADJUNTADA

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PLAN DE INVERSIÓN

....
Firma y aclaración

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACION

5. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0			
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0			
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0			
5	Otros productos															$ 0			
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0			
8	Producto / Servicio Principal 2															0			
9	Producto / Servicio Principal 3															0			
10	Otros productos															0			
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0			
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0			
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0			
15	Otros productos															$ 0			
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	Producto / Servicio Principal 1															0			
18	Producto / Servicio Principal 2															0			
19	Producto / Servicio Principal 3															0			
20	Otros productos															0			

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4

COSTOS PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional / importado	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0			
3	Insumo Principal 2															$ 0			
4	Insumo Principal 3															$ 0			
5	Otras Materias Primas															$ 0			
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0			
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0			
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0			

¿El proyecto permite la reducción de costos directos por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0			
3	Gastos Comercialización													$ 0			
4	Gastos Financieros													$ 0			
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0			
6	Otros gastos no incluidos													$ 0			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - EXPOSICIONES DE VENTAS Y COSTOS ACTUALES Y PROYECTADAS

....
Firma y aclaración

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO · IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1	VENTAS EN PESOS NETAS DE IVA (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1-5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6-7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0			
16	Egresos Extraordinarios													$ 0			
17	SUBTOTAL (14+15-16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las Ganancias (*)													$ 0			
19	RESULTADO NETO (17-18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO · IR A GUIA DE FORMULARIO

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PRESUPUESTO ECONOMICO

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO · IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	AÑO 1												TOTAL AÑO 1	TOTAL AÑO 2	TOTAL AÑO 3	TOTAL AÑO 4
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
0	GESTIÓN OPERATIVA						EN PESOS									EN PESOS	
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos)													$ 0			
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0			
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0			
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores)													$ 0			
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0			
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0			
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0			
12	Gastos Financieros (Pagos)													$ 0			
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0			
14	INVERSIONES DEL PROYECTO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Bienes de capital a adquirir													$ 0			
16	Instalaciones del proyecto													$ 0			
17	Servicios y consultoria a contratar													$ 0			
18	Recursos humanos propios													$ 0			
19	Otros recursos													$ 0			
20	OTRAS INVERSIONES (no referidas al proyecto)													$ 0			
21	SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14+20)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
22	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	GESTIÓN FINANCIERA						EN PESOS									EN PESOS	
24	INGRESO DE RECURSOS (25+26+27+28)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
25	Aporte de FONAPyME													$ 0			
26	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0			
27	Aporte de Socios / Accionistas													$ 0			
28	Otras fuentes de ingreso													$ 0			
29	EGRESOS (30+31+32+33)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
30	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0			
31	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0			
32	Amortización Capital Deuda bancaria/financiera (no FONAPyME)													$ 0			
33	Intereses Deuda bancaria / financieras (no FONAPyME)													$ 0			
34	SUPERÁVIT / DÉFICIT (5-21+24-29)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	SUPERÁVIT / DÉFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO · IR A GUIA DE FORMULARIO

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO FINANCIERO	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO PRESENTACIÓN - PRESUPUESTO FINANCIERO

Lugar y Fecha …………………

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto "……………………………………………………" de la empresa ……………………………………………… con el objeto de participar en el Concurso "FONAPyME TICS", solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ ……………

2. Plazo total de amortización: …… meses

3. Período de gracia para amortización del capital: …… meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Firma representante del proyecto — Cargo

Aclaración — Lugar y Fecha

NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

FONAPyME TICS - FORMULARIO PRESENTACIÓN
4. DECLARACIÓN JURADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 será en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, declaro presentar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario Presentación de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario Presentación de la presenta convocatoria.			
3	Formulario Presentación - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Presentación de Formularios Presentación en formato magnético Disquete o CD.			
5	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
6	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
7	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
8	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
9	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
10	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
11	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20	Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente.			
21	Copia certificada del Estatuto, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.			
22	Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada FORMULARIO PRESENTACIÓN - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN .... Firma y aclaración

23	Ultimos tres Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.			
24	En función de los montos consignados en el último Estado Contable: - Acta de constitución de aportes irrevocables. - Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables. - Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.			
25	Copias de las Inscripciones en la DGR (Ingresos Brutos) y AFIP (CUIT-IVA- GANANCIAS), si corresponde.			
26	Constancia de CUIT de los socios.			
27	Copia de la última DD. JJ. de SUSS.			
28	Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).			
29	Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas correspondientes a los tres últimos ejercicios con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.			
30	Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la Republica Argentina). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores, consejo directivo, etc. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.			
31	En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.			
32	Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).			
33	Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).			
34	Copia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.			
35	Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.			
36	Copia de contrato de alquiler cuando corresponda.			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada FORMULARIO PRESENTACIÓN - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN .... Firma y aclaración

ANEXO IV

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROVINCIA	LOCALIDAD	AGENCIA	GERENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	CENTRO I.D.E.B. AVELLANEDA	CERDA, Claudio Humberto	HIPÓLITO IRIGOYEN 355	4222-5001	info@idebavellaneda.com
BUENOS AIRES	BALCARCE	Asociación Balcarce para el Desarrollo Local	Lic. Daniel González Gómez	Calle 19 n° 619 (PASEO ROCA LOCAL 9)	02266-430390 Fax 02266-430390	idebbal@infovia.com.ar
BUENOS AIRES	BARADERO	Centro IDEB Baradero	Julio Cesar Bernasky (Presidente) Jesús Gabriel Reina (Gerente Provisorio)	Araoz 1095	(03329) 485736.	dirproduccion@baradero.net.ar
BUENOS AIRES	BRAGADO	CENTRO IDEB BRAGADO	Cra. Alicia María Narbaitz	Barreda 595	02342-430174	empleo@bragado.gov.ar
BUENOS AIRES	CAMPANA	Agencia de Desarrollo Campana	Sr. Ricardo SANCHEZ	Rocca 171 – 1° piso – of. 3 – (2804) Campana	03489-439139	comunicacion@agdc.org.ar
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE CAÑUELAS	Mariana García	Del Carmen y Libertad (CP 1814)	(02226)-421-691Interno 236 o 421-622	agenciacanuelas@yahoo.com.ar, desarrollo@canuelas.gba.gov.ar
BUENOS AIRES	COLÓN	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COLONENSE – A.D.E.C.	Ing. Carlos PISACCO	Calle 47 Nº 1134 (e/ 23 y 24) – Colón - CP 2720	02473-422195	adec@s11.coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	AGENCIA IDEB CORONEZ SUAREZ	Ing. Osvaldo Fuenteslema	Avellaneda 360- Coronel Suarez (7540)	02926-432533/432074	coprodesu@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	JUNIN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JUNÍN	Sr. Mario Andrés Meoni	Belgrano 43 1 piso – Junín – 6000	02362-444223	juanpabloitoiz@junin.gov.ar / produccion@junin.gov.ar
BUENOS AIRES	LOBOS	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE LOBOS	Belén Rinaldi	25 de Mayo esq. Castelli – Lobos - CP 7240	02227-432422	adllobos@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	MERCEDES	CENTRO IDEB MERCEDES	Sr. Jorge Cordal	Calle 20 Nº 507 P. 1 - Mercedes Provincia de Buenos Aires - (6600)	02324-426000/420502	idebmercedes@ciudad.com.ar
BUENOS AIRES	MORENO	CENTRO IDEB MORENO	Ing. José Suchowiercha	L.N. Alem 2653 - 1° piso	0237-4635528	ideb@moreno.gov.ar
BUENOS AIRES	MORÓN	CENTRO IDEB MORÓN	José PARRA	Tres Arroyos 329 - Haedo (Parque Industrial La Cantábrica) - Provincia de Buenos Aires - (1706)	4629-3318/7397	idebmoron@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	CENTRO IDEB OLAVARRIA	ING. HORACIO BALBIANI	ESPAÑA 2882- 2° PISO (7400)	02284-416321/416441	idebolavarria@coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	SALLIQUELÓ	AGENCIA DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ	Mario A. Peñas	Pueyrredon 89- (6339)-Saliquelo	02394-480369	mario_penas2000@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	TIGRE	CENTRO IDEB TIGRE	SR. JUAN DUSSICH (Interino)	Av. Belgrano 3047 - Don Torcuato - Provincia de Buenos Aires - (1611)	4727-1235/1248	ideb@optigre.com, ideb@unionindustrial.com
BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO	Sr. Guillermo Salim	Av. Moreno 467 - Tres Arroyos - Provincia de Buenos Aires - (7500)	02983-424430/428811	produta@speedy.com.ar
CATAMARCA	CATAMARCA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CATAMARCA	Alexis Traktman	Vicario Segura 520 (4700) - San Fernando del Valle de Catamarca	03833-434507/431360	gerencia@adec.net.ar, mipymes@adec.net.ar, administracion@adec.net.ar, info@adec.net.ar
CHACO	RESISTENCIA	CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN AREA METROPOLITANA	C.P.N. Marta PEREYRA	Guemes 165 – Resistencia (3500)	03722 – 449606	martapereyra@infovia.com.ar
CHACO	RESISTENCIA	FUNDACIÓN INTECNOR	Presidente Sr. Néstor Mario BRECCIAROLI	Calle French N° 828– Resistencia (H3508ELB)	(03722) 451673,	info@intecnor.com.ar
CHUBUT	PUERTO MADRYN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE PUERTO MADRYN	Arq. Gerardo FLORES	Rawson 21 - Puerto Madryn - (9120)	02965-451505/455752	desarrollo@madryn.gov.ar

CÓRDOBA	CIUDAD DE CÓRDOBA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA -ADEC-	Lic. Jorge PELLICCI	Caseros 344 PB - Ciudad de Córdoba (5000)	0351-4341636/4341637/4341639	gerencia@adec.org.ar, info@adec.org.ar
CÓRDOBA	SAN FRANCISCO	INSTITUTO TECNOLÓGICO-INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO	Agr. Oscar Osvaldo Valsagna	Juan José Torres N° 4785 – Parque Industrial - San Francisco (2400)	(03564) 439185//	Intec@sanfrancisco.gov.ar
CÓRDOBA	MARCOS JUÁREZ	CENTRO COMERCIAL DE MARCOS JUÁREZ	Mariano Gerbaudo	España 125 (2580) Marcos Juarez	03472-424831 Fax 03472-457111	agdmarcosjuarez@hotmail.com
CÓRDOBA	INRIVILLE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE INRIVILLE	Sr. Juan Carlos Re	Libertad 610 -Inrriville- (2587)	03467-410877, 411555 Fax 034767-411555 Cel Juan Carlos 0351-155724934	fdr@nodosud.com.ar
CÓRDOBA	BELL VILLE	FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL PARA LA CIUDAD DE BELL VILLE	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	Irigoyen 338- Bell Ville - (2550)	03534-410428	gerencia@adlbv.org.ar /servicios@adlbv.org.ar
CÓRDOBA	OLIVA	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE OLIVA (ADEO)	Sr. Carlos Tomás MANSILLA	Belgrano 299 – Ciudad de Oliva - 5980	03532-420737/421174/420045/	adeoliva@hotmail.com
CÓRDOBA	VILLA MARÍA	Agencia de Desarrollo Productivo de Villa María y la región	CPN Diego RIBERO	San Juan 1369 - Villa María - (5900)	0353-4531378/4534814	agenciavm@arnet.com.ar
LA PAMPA	GENERAL PICO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Ing. Gustavo M. PEYRONNET	Calle 32. Nº 921. Piso 1º – C.P. 6360, General Pico	02302-427483	gpeyronnet@fundacionregional.com.ar
CORRIENTES	BELLA VISTA	Asociacion civil Agencia de desarrollo Productivo Bella Vista	Sr. Edgardo Lopez Pereyra	Casa de la Cultura Local N° 8 – 3432 – Bella Vista	03777-452256	adpbellavista@yahoo.com.ar
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO PASO DE LOS LIBRES	CPN Mauro Mecozzi	Colón 631 (CP 3230)	03772-422175	estudiomecozzi@yahoo.com.ar, adppasodeloslibres@yahoo.com.ar
CORRIENTES	GOYA	Agencia Micro Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía	Sec. Gonzalo Martin	Corrientes N° 682 (3450)	03777-420574	agenciariosantalucia@guazunet.com.ar
ENTRE RÍOS	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ADER)	Ing. Néstor Daniel Rojas	Alem nro 71 - C. del Uruguay - CP 3260	(03442) 431361	agenciadesarrollo_uruguay@yahoo.com.ar
ENTRE RÍOS	GUALEGUAYCHÚ	CORPORACIÓN DEL DESARROLLO DE GUALEGUAYCHÚ	Juan Carlos Quinteros	España 130 - Gualeguaychú - (2820)	03446-426116/427008	pyme@codegu.com.ar / info@codegu.com.ar
ENTRE RÍOS	PARANÁ	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PARANÁ	Victoria Agotegaray	25 de mayo 140 Planta Alta - Paraná - (3100)	0343-4218383/8300/8800	info@codeparana.org / secretariacodeparana.org
FORMOSA	CIUDAD DE FORMOSA	AGENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE FORMOSA	Guillermo Francisco Arévalo	Paseo Costanero Vuelta Formosa y Brandsen	03717-436139/38 - 421448	info@adeformosa.org.ar, root@adeformosa.org.ar
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	Presidente Pablo La villa	San Martín esq. Avda. Italia P. 1 S.S. de Jujuy - (4600)	0388-4221456/423865	microempresa@imagine.com.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS	Carlos DAPARO	Julián Barraquero 130 - Ciudad de Mendoza (5500)	0261-4246347	informes@idits.org.ar, carlos.daparo@idits.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	Ing. Mariel Vanin	Godoy Cruz 111 - Ciudad de Mendoza	0261 4056000 - Fax 0261 4056001	mvanin@idr.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL	Lic. Alejandro David Martinez	Pedro Molina N° 249 PB	0261-4237345	gerencia@fundacionidc.org.ar
MISIONES	ELDORADO	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ELDORADO - AGEDEL-	CPN Gustavo Mendoza	Malvinas 1691 (3380) - Eldorado - Misiones	03751-422727	agedel@ceel.com.ar, agedel@hotmail.com
MISIONES	Region Central de la Pcia. De Misiones	FUNDACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL DE MISIONES -AR CENTRAL-	Sr.Daniel Llano	América 727 - Leandro N. Alem- 3315	(03754-421719)	incutec@arnet.com.ar
MISIONES	POSADAS	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES - ADEMI	Lic. Suzel Vaider	Sarmiento 1367 1ºpiso(3300) - Posadas - Misiones	03752-431515	agenciamisiones@gmail.com
NEUQUEN	CIUDAD DE NEUQUÉN	CENTRO PYME DE NEUQUÉN	Maria T. Carazo	Buenos Aires 35 -Neuquen - (8300)	(0299)448 5553 (0299) 4424454 / 443-5617 / 448-6666	cpymenqn@neunet.com.ar, teresacarazo@centropymeneuquen.com.ar, agenciacpymenqn@speedy.com.ar
RIO NEGRO	VIEDMA - PATAGONES	AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES	Marta Bouchet	Tucuman 433 (CP 8500)	Tel: 02920-430006/ fax429562	agenviedma@speedy.com.ar
RIO NEGRO	CHOELE CHOEL (Luis Beltrán)	FUDEMPA -CREAR- VALLE MEDIO-	Sr. Rady RAPARI	Pacheco 720	02946-443806	fudempa@mymcom.com.ar
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA -ADECO-	Ing Agr Héctor Raúl Di Carli	Roca 766 - Cipolletti - (8324)	(0299)477 5779, 4776663, 4777529	crearcipo@hotmail.com, crearcip@infovia.com.ar
RIO NEGRO	EL BOLSÓN	AGENCIA DE DESARROLLO EL BOLSÓN - EL MANSO	Sr. Marcelo Fernando Contardi	Roca 446 - El Bolson - (8430)	02944-455-417	agencia@elbolson.com
RIO NEGRO	BARILOCHE	CREAR - BARILOCHE	Pablo Vuotto	O' Nelly 1450 Subsuelo - Bariloche - (8400)	02944-432055	crear@bariloche.com.ar, extensioncrear@infovia.com.ar
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	AGENCIA DE DESARROLLO CREAR SAN ANTONIO OESTE	Teresita Agout	Moreno 1111- San Antonio Oeste - (8520)	02934-422428	agenciacrearsao@canaldig.com.ar, agenciacrearsao@hotmail.com, creardago@hotmail.com
SAN LUIS	SAN LUIS	AGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIA DE SAN LUIS - AGEMSAL-	CPN Claudia Grando, María Alejandra Orellano	Junín 728 - (5700) San Luis	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar
SANTA FÉ	ROSARIO	AGENCIA DE DESARROLLO REGIÓN ROSARIO -ADERR-	Lic. Angel Elias	Maipú 835 - Rosario - (2000) por remodelaciones hasta agosto estarán en Cordoba 1868	0341-(4802563 hasta agosto este tel no funciona) /4113011	info@aderr.org.ar /(hasta agosto no funciona) institucional@aderr.org.ar
SANTA FÉ	GALVEZ	Agencia para el Desarrollo Regional Departamento San Jerónimo	Pte. Juan Carlos Naon	Sarmiento 378, Depto. San Jerónimo (2252)	03404/480878	adersanjeronimo@hotmail.com
SANTA FÉ	RAFAELA	Asociación Civil para el Desarrollo y la Innovación Competitiva. (ACDIAR)	Federico Sepliarsky		(03492) 432-4000	director@ccir.org.ar
SANTA FÉ	RECONQUISTA	ADEPRO/ADR (ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE RECONQUISTA)	Miguel Angel Sanchez	Gral. Lopez 744 - Reconquista - (3560)	03482-424535	adepro@adrrqta.org.ar/
SANTA FÉ	CIUDAD DE SANTA FÉ	Asociación Civil Agencia para el Desarrollo de Santa Fe y su Región	CPN Carlos Arese	25 de Mayo N° 2843 (3000)	0342-4530127	adersantafe@ciudad.com.ar,
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia	Alberto Salazar	San Martín 26 P. 1 Of. A - Caleta Olivia - (9011)	0297-4851748	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar
SANTA CRUZ	SAN JULIÁN	FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN	Alejandro Ramos	Roca 965	(02962) 454638	agenciadedesarrollo@sanjulian.com
SANTIAGO DEL ESTERO	FRÍAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE FRIAS -ADELFRI-	Victor Di Tella	Granaderos de San Martín 245 (4230)- Frías	(03854) 423724	adelfri@yahoo.com.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	AGENCIA DE DESARROLLO CENTRO PYME	CPN Guillermo Nelson CANTEROS	Camino del Perú 1050 (4105) Cevil Redondo	0381-4346146/4347777/4346258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar,
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán	Lic. Pablo Kunik	Maipú 41 piso 8° – 4000 - San Miguel de Tucumán	0381-4975050/5155	soledaddiezojeda@hotmail.com
TUCUMÁN	SAN ISIDRO DE LULES	Agencia de Desarrollo Fundación PRO PYME	Pte. José Felix Risso	Almirante Brown 161 – 4128 - San Isidro de Lules - Tucumán	0381-4811213	joserisso250545@gmail.com
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	RÍO GRANDE	FEDERACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE RÍO GRANDE - ADERG	Sra. Cristina MORAN y FLORES	Elcano 203 (9420) - Río Grande Tierra del Fuego	02964-436206 02964-436226 Celular Melela (02964) 15410221	produccion@riogrande.gov.ar



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 322/2007

Bs. As., 11/7/2007

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1518 de fecha 23 de agosto de 1994, 163 de fecha 9 de febrero de 2001 y 14 de fecha 12 de enero de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 10 de fecha 22 de septiembre de 2003 y 79 de fecha 13 de julio de 2005 y la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 22 de fecha 20 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 fue emitida con el propósito de reglamentar los plazos para la regularización de eventuales defectos en el rubro Economías Regionales que debe mantener el Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por NACION AFJP S.A., por cuanto la reglamentación de carácter general no contemplaba este supuesto, por ser el único rubro sujeto a un mínimo establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que la citada Resolución concedió un plazo máximo de DOS (2) años para la regularización de los excesos o defectos del rubro Economías Regionales sobre los límites dispuestos por el Decreto Nº 163/01, siempre que no resultasen imputables al accionar propio de la administradora.

Que una vez más como en ocasión de la emisión de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 79/05, dicho plazo se encuentra próximo a su vencimiento, sin que NACION AFJP S.A. haya podido superar el defecto registrado en dicho rubro, por cuestiones no imputables a su accionar.

Que por el Decreto Nº 14/05 se amplió la variedad de instrumentos con destino al desarrollo de economías regionales, incluyéndose los previstos en los índices c), d), e), f), l), m), n), ñ), o) y p) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que, asimismo, el citado Decreto amplió lo dispuesto por el inciso a) del apartado 1º del artículo 1º del Decreto Nº 1518/94, texto según modificación efectuada por el artículo 1º del Decreto Nº 163/01, contemplándose no sólo los títulos valores emitidos directamente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sino aquellos que emita NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, garantizados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que sin perjuicio de la ampliación dispuesta y los plazos de regularización establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 y la prórroga concedida a la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 79/05, no pudo regularizar el defecto que registra en el rubro Economías Regionales, dada la ausencia de ofertas de instrumentos financieros que ponderen para el citado rubro.

Que, por tales motivos, resulta necesario conceder una nueva prórroga por el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 para que NACION AFJP S.A. regularice el defecto que presenta en el rubro Economías Regionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1518/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por DOS (2) años el plazo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10 de fecha 22 de septiembre de 2003 para que NACION AFJP S.A. regularice el defecto que registra en el rubro Economías Regionales sobre los límites dispuestos por el Decreto Nº 163 de fecha 9 de febrero de 2001.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y serán aplicables para los casos que pudieran existir a esa fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO H. CONTE-GRAND, Secretario de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

e. 13/7 Nº 551.496 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 343/2007

Bs. As., 7/7/2007

VISTO el Expediente Nº 0270/06 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Resoluciones SECTIP Nº 019 del 13 de febrero de 2003, Nº 1061 del 26 de noviembre de 2004, Nº 494 del 7 de abril de 2005, Nº 361 del 21 de marzo de 2006 y Nº 191 del 3 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la puesta en marcha de los “Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2007”.

Que, a la fecha y para cumplimentar la regular dinámica del procedimiento vinculado a dichos premios, deviene necesario para esta Secretaría, proceder a la creación de los Grupos de Análisis relacionados con las diferentes disciplinas participantes, así como a la designación de los miembros a ellos afectados.

Que en el artículo 5º de la Resolución SCTIP Nº 191/07 se aprobó, como parte integrante de la misma, el Anexo I denominado “Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los “Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2007”.

Que en dicho instrumento se estableció, en su artículo 6º, que la administración y operatoria de los mismos estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la citada Dirección ha realizado la propuesta de las personalidades —especialistas— para integrar los Grupos de Análisis.

Que por lo expuesto y habiendo realizado las valoraciones pertinentes, resulta menester crear los “Grupos de Análisis” así como designar a sus miembros quienes se desempeñarán con carácter adhonorem, correspondiendo la cobertura de gastos de pasaje y viáticos a quienes se encuentren encuadrados dentro de la normativa vigente aplicable a estos casos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear los Grupos de Análisis del “Premio Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2007” en las siguientes disciplinas científicas y Tecnológicas: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina.

ARTICULO 2º — Designar a los especialistas propuestos por la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS como miembros de los Grupos de Análisis del “Premio Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2007” según se consigna en cada caso en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA a fin de que cuando fundamentalmente se le requiera, y con cargo a la oportuna rendición de cuentas, atienda los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en razón de los pasajes y viáticos que demande el traslado de las diferentes personalidades que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

GRUPOS DE ANALISIS DEL PREMIO BERNARDO HOUSSAY DE LA SECYT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2007

CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

AIMAR Hugo Alejandro Antonio (DNI 10.585.882)

BARAN Enrique José (LE 5.184.703)

BENEDETTO Juan Luis (DNI 18.523.170)

EPELE Luis Nicolás (DNI 4.642.755)

GROSSE Constantino (DNI 11.116.579)

OLABE IPARRAGUIRRE José Antonio (DNI 7.703.077)

RAMOS Víctor Alberto (LE 4.523.394)

ROVIRA Marta Graciela (LC 5.093.456)

CIENCIAS BIOLOGICAS Y DE LA SALUD

ANTON Ana María (DNI 4.642.713)

BECU Damasia (DNI 11.265.922)

FLAWIA Mirtha María (DNI 4.558.039)

GAGLIARDINO Juan José (DNI 5.174.216)

GIMENO Eduardo Juan (DNI 5.519.777)

LANUSSE Carlos Edmundo (DNI 12.967.482)

REBOREDA Juan Carlos (DNI 12.011.050)

TACCONI Maria Josefa (LC 3.786.428)

CIENCIAS AGRARIAS, DE LAS INGENIERIAS Y MATERIALES:

CUENYA Beatriz Elena (LC 6.261.718)

DE GIUSTI Armando Eduardo (LE 7.705.279)

ECHENIQUE Viviana (DNI 12.474.074)

GARCIA Guillermo Oscar (DNI 11.347.549)

KUCHEN Benjamín Rafael (LE 06.245.983)

RUBIOLO Amelia Catalina (LC 5.457.168)

SANCHEZ Rodolfo Augusto (DNI 4.288.440)

ZARITZKY Noemí (LC 6.517.229)

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ACUÑA Carlos Hugo (DNI 10.661.841)

FERNANDEZ GARAY Ana Valentina (DNI 5.778.017)

GELMAN Jorge Daniel (DNI 12.021.965)

GIARRACCA Norma (LC 5.012.016)

JALIF Clara Alicia (LC 5.123.706)

POLITIS Gustavo (DNI 11.651.014)

PORTA Fernando Enrique (LE 7.601.493)

ROSELLI Néstor Daniel (LE 6.056.582)

SIRVENT Maria Teresa (DNI 8.779.477)

DESARROLLOS TECNOLOGICOS

BALTANAS Miguel Angel (DNI 11.316.251)

SIKORA Jorge Antonio (LE 8.003.535)

WALSÖE Noemí Elisabeth (DNI 3.490.108)

e. 13/7 N° 551.190 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.118 DEL 6 JUL 2007

EXPTE. N° 47.011 – PRESUNTAS INFRACCIONES DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PEREZ DEL CERRO, María Florencia (matrícula N° 60.561) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fojas 332/337.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Caseros N° 961 (C.P. 1706) - HAEDO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 N° 551.238 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.119 DEL 6 JUL 2007

EXPTE. N° 48.974 – PRESUNTA INFRACCION A LEYES N° 20.091 Y 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR LLAMBIAS FLORENTINO (MAT. N° 46.004).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. LLAMBIAS, Florentino (matrícula N° 46.004), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 32.041 de fecha 6 de junio de 2007 obrante a fojas 61/63.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Juan Bautista Alberdi 243 1° "A" – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.P. 1424) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 N° 551.236 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.120 DEL 6 JUL 2007

EXPTE. N° 49.039 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S ROMERO HECTOR HIPOLITO A LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.039.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROMERO, Héctor Hipólito (matrícula N° 46.099), hasta tanto remita a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION copias firmadas de los últimos 5 folios de sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en General Guido 1659 – CORDOBA – PROVINCIA DE CORDOBA (C.P. 5008) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 N° 551.233 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.121 DEL 6 JUL 2007

EXPTE. N° 48.175 - INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MANSILLA, Matías Emanuel (matrícula N° 62.192), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.944 de fecha 3 de mayo de 2007 obrante a fojas 216/220.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Mariano Cabal 1044 Bis (C.P. 2000) ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 N° 551.231 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.122 DEL 6 JUL 2007

EXPEDIENTE N° 48.367 – Productor Miguel Angel De Simone s/ Presunta infracción a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Miguel Angel DE SIMONE, Matrícula N° 17.363, una inhabilitación por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2° — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Miguel Angel DE SIMONE, Matrícula N° 17.363, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Miguel Angel DE SIMONE, al domicilio sito en Juan XXIII 425 (1832) Lomas de Zamora y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 N° 551.229 v. 13/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 060/089/2007

Bs. As., 10/7/2007

VISTO la Ley Nº 24.241, su modificatoria Ley Nº 26.222, el Decreto PEN Nº 313/2007; la Instrucción SAFJP Nº 04/07; la Instrucción SAFJP Nº 10/07; la Instrucción SAFJP Nº 07/06 y el punto 4.2.3 del Anexo I del Decreto 333/85, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.222 incorpora el artículo 30 BIS a la Ley Nº 24.241, el cual dispone que los afiliados al Régimen de Capitalización, mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, los hombres y mayores de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público, a excepción que manifiesten expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización.

Que este procedimiento será aplicable a quienes en un futuro accedan a esa edad y el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual sea menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES.

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los saldos totales obligatorios de las cuentas de capitalización individual de los afiliados que correspondan, debiendo las transferencias realizarse en especie y efectivo.

Que a fin de poder identificar en forma adecuada la nueva operatoria se determina la necesidad de adecuar la normativa del régimen actual del Informe diario.

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades delegadas en el Artículo 7º de la Instrucción SAFJP Nº 07/2006.

Que en razón de las características técnicas operativas de los cambios introducidos en la presente disposición no corresponde la intervención del servicio jurídico permanente del organismo.

EL GERENTE
DE CONTROL DE ENTIDADES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Informe diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones"; ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III, que forman parte integrante de la presente Disposición Gerencial y que sustituyen a los Anexos I, II y III de la Instrucción SAFJP Nº07/2006.

ARTICULO 2º — La presente Disposición Gerencial entrará en vigencia a partir del 13 de julio de 2007, fecha de presentación del Informe Diario correspondiente al 11 de julio de 2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL E. MARCÓ, Gerente de Control de Entidades.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), EN www.boletinoficial.gov.ar Y EN www.safjp.gov.ar.

e. 13/7 Nº 551.360 v. 13/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 060/090/2007

Bs. As., 10/7/2007

VISTO la Ley 24.241, su modificatoria Ley Nº 26.222, el Decreto PEN Nº 313/2007, la Instrucción SAFJP Nº 04/2004, la Instrucción SAFJP Nº 04/2007, la Instrucción SAFJP Nº 10/2007, la Disposición Gerencial Nº 060/061/2004 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función de contralor que esta Superintendencia tiene sobre el funcionamiento de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones administrados por las AFJP, resulta necesario facilitar a las mismas los instrumentos que le permitan la registración de las operaciones sobre la base de un sistema ordenado, permitiendo la presentación de información contable uniforme a partir de la cual se pueda elaborar información estadística.

Que para ello es necesario elaborar un "Plan de Cuentas" que tenga en consideración la dinámica de las operaciones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, su correcta registración y exposición, y un "Manual de Cuentas" al que deberán ajustarse para la aplicación del "Plan de Cuentas" señalado.

Que a los fines de lograr una presentación sistemática, ordenada y actualizada de las disposiciones vigentes, se estima conveniente modificar el actual "Plan de Cuentas" y el "Manual de Cuentas" del Fondo de Jubilaciones y Pensiones conforme las necesidades de registración contable.

Que en virtud de la dinámica de las operaciones de la actividad y de la normativa que esta Superintendencia emita en el futuro, la composición del plan podrá sufrir modificaciones.

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades delegadas en el marco de la Instrucción SAFJP Nº 04/2004.

Por ello,

EL GERENTE
DE CONTROL DE ENTIDADES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

"PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES"

ARTICULO 1º — Apruébase el "Plan y el Manual de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones" que obran en el ANEXO I y ANEXO II respectivamente, que forman parte integrante de la presente Disposición Gerencial.

ARTICULO 2º — Derógase la Disposición Gerencial Nº 060/061/2004.

ARTICULO 3º — La presente Disposición Gerencial entrará en vigencia a partir del 12 de julio de 2007.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL E. MARCÓ, Gerente de Control de Entidades.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), EN www.boletinoficial.gov.ar Y EN www.safjp.gov.ar.

e. 13/7 Nº 551.358 v. 13/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 12/2007

Régimen de Reemplazo - Aduana de BARRANQUERAS.

Resistencia, 31/5/2007

VISTO, Disposición Número 253/2006 (DI RAPO), y 146/00 (AFIP); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos vigente a la fecha en la Aduana de BARRANQUERAS.

Que se cuenta con la conformidad del Señor Administrador de esa dependencia, en relación con los reemplazos que a su juicio debieran establecerse en cada área.

Que los reemplazos se establecen conforme lo normado por la Disp. 146/00 (AFIP).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Disp. Nº 146/00 (AFIP), y 235/04 (AFIP);

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — DEJAR sin efecto a partir del dictado de la presente toda Disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo I de la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana de Barranqueras, el que tendrá vigencia a partir de la respectiva notificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese. Remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivo. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director (I), Dcción. Reg. Aduanera Resistencia.

DISP. 012/07 (DI RARE)

ANEXO I

ADUANA DE BARRANQUERAS

JEFATURA	PRIMER REEMPLAZO	SEGUNDO REEMPLAZO
JEFE DE DIVISION	SECCION "O"	SECCION "S"
SECCION "O"	ZAMPAR, LILIANA	MANSUR, SERGIO
SECCION "G"	MANSUR, SERGIO	ORTIZ, JUAN
SECCION "S"	LAGE DIAZ COLODRERO, S.	SECCION "C"

SECCION "C"	SECCION "S"	SECCION "O"
OFICINA "I"	ARGARAÑAZ GUILLERMO	SAIPE HUGO
OFICINA "A"	ARGARAÑAZ GUILLERMO	LAGE DIAZ COLODRERO, S.

e. 13/7 Nº 551.030 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 259/2007

Bs. As., 29/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, en las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006, 138 de fecha 6 de octubre de 2006, 151 de fecha 2 de noviembre de 2006 y 179 de fecha 14 de mayo de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que mediante el artículo citado precedentemente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red que éstas conforman.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2. in fine, de dicho Reglamento se establece como uno de los canales de financiación el destinado a solventar las actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la red.

Que en dicho contexto ya se han canalizado DOS (2) iniciativas oportunamente normadas por las Disposiciones Nros. 138 de fecha 6 de octubre de 2006 y 151 de fecha 2 de noviembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dentro de ese marco, se ha previsto para la primera quincena del mes de agosto del corriente año, un Encuentro Nacional con la Red de Agencias, del cual participarán las Agencias de Desarrollo Productivo que conforman la Red en su carácter de agentes de difusión y articulación institucional, y empresarios de mediana y pequeña escala de las distintas provincias.

Que este encuentro tiene como fin impulsar un ámbito de discusión y trabajo para dar tratamiento a las problemáticas locales y de acercamiento a los programas de apoyo impulsados por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 179 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha aprobado un detalle de gastos correspondiente a los conceptos de alquiler del predio y los gastos de mantenimiento y seguro del mismo que integran el presupuesto global estimado para la realización del Encuentro Nacional con la Red de Agencias a realizarse durante el mes de agosto del corriente año.

Que es de vital importancia para la consecución de los objetivos propuestos facilitar la participación en el mencionado Encuentro de un representante de cada una de las distintas Agencias que componen la Red.

Que por otra parte, resulta necesario incorporar diversas herramientas que permitan una eficaz difusión del evento en cuestión, para posibilitar la asistencia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) interesadas en participar en el mencionado evento, para lo cual se requiere solventar ciertos gastos de papelería, librería e imprenta para que permitan difundir la realización del encuentro.

Que esta actividad tiene como fin continuar el camino de acciones que apuntan tanto al desarrollo integral y articulado de las Agencias de Desarrollo Productivo, como a su afianzamiento como agentes receptores de la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en sus localidades.

Que para contemplar las erogaciones que demandan las iniciativas expuestas en los considerandos precedentes se debe complementar el presupuesto global preliminar obrante en el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporando al mismo las erogaciones de traslados, viáticos, papelería e imprenta.

Que asimismo, para solventar los rubros enunciados resulta necesario ampliar lo establecido por la Disposición Nº 179/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto resulta conveniente solventar los gastos descriptos, con parte del importe remanente de los fondos asignados por el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar las erogaciones precedentemente citadas, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios y la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el detalle de gastos correspondiente a los conceptos de traslados, viáticos, papelería, librería e imprenta, que complementa el detalle aprobado por la Disposición Nº 179 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ambos integrantes del presupuesto global estimado para la realización del Encuentro Nacional con la Red de Agencias a realizarse durante el mes de agosto del corriente año, y que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Los gastos emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en función del presupuesto aprobado en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia desde el día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

DETALLES DE GASTOS - ARTICULO 1º

PRESUPUESTO

(Montos máximos por ítem - En pesos)

Concepto	Importe
Pasajes y viáticos	$ 109.500,00
Papelería, Librería Imprenta	$ 5.000,00
Total:	$ 114.500,00

NOTA: Los Importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos con cargo al presente presupuesto se tramitarán previa aprobación de su documentación respaldatoria por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e. 13/7 Nº 551.502 v. 13/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
09-05-07	417	SG	81/07	AD TUCU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2.615 (dos mil seiscientos quince) unidades de prendas de vestir,213(doscientos trece) pares de calzado,315 (trescientos quince) unidades de ropa blanca,405 (cuatrocientos cinco) unidades de artículos varios (mochilas,pelotas,gorras,juguetes,sombreros,cintos,pañuelos,canilleras) . ACTUACIÓN /LOTE: DN74-05-266/541/05, DN74-05-293/591/05, DN74-05-295/593/05, DN74-05-297/595/05, DN74-05-323/633/05, DN74-05-333/695/05, DN74-05-339/699/05, DN74-05-360/734/05, DN74-05-401/785/05, DN74-05-437/833/05, DN74-05-437/834/05, DN74-05-437/835/05, DN74-05-437/836/05, DN74-05-437/837/05, DN74-05-437/838/05, DN74-05-475/919/05, DN74-06-017/019/06, DN74-06-019/021/06, DN74-06-021/023/06, DN74-06-022/024/06, DN74-06-023/025/06, DN74-06-024/026/06, DN74-06-083/159/06, DN74-06-085/161/06, DN74-06-140/291/06, DN74-06-144/295/06, DN74-06-153/304/06, DN74-06-156/307/06, DN74-06-167/331/06, DN74-06-170/333/06, DN74-06-173/336/06, DN74-06-174/337/06, DN74-06-211/387/06, DN74-06-212/388/06, DN74-06-223/389/06, DN74-06-209/390/06, DN74-06-219/391/06, DN74-06-206/411/06, DN74-06-207/412/06, DN74-06-199/421/06, DN74-06-200/422/06, DN74-06-201/423/06, DN74-06-204/426/06, DN74-06-226/427/06, DN74-06-233/428/06, DN74-06-235/430/06, DN74-06-245/446/06, DN74-06-295/451/06, DN74-06-300/462/06, DN74-06-303/464/06, DN74-06-344/471/06, DN74-06-345/472/06, DN74-06-319/636/06, DN74-06-320/637/06, DN74-06-321/638/06, DN74-06-322/639/06, DN74-06-328/645/06, DN74-06-335/652/06, DN74-06-336/653/06, DN74-06-346/656/06, DN74-06-347/657/06, DN74-06-348/658/06, DN74-06-350/659/06, DN74-06-353/660/06, DN74-06-354/661/06, DN74-06-355/662/06, DN74-06-356/663/06, DN74-06-363/670/06, DN74-06-364/671/06, DN74-06-349/672/06, DN74-06-351/673/06, DN74-06-408/715/06, DN74-06-409/716/06, DN74-06-407/721/06, DN74-06-426/782/06, DN74-06-428/783/06, DN74-06-429/784/06, DN74-06-433/789/06, DN74-06-445/832/06, DN74-06-480/888/06, DN74-06-470/899/06, DN74-06-472/900/06, DN74-06-473/901/06, DN74-06-475/903/06.
15-06-07	599	SG	089/07	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 7.599(siete mil quinientos noventa y nueve) unidades de artículos varios (sobres polvo p/ preparar jugo, jeringa p/ cemento, casquete para traccionar, equipamiento odontológico, elásticos de uso odontológico, alambre uso odontológico, abridor de boca uso adontológico, cubeta uso odontológico, amarre prefabricado uso odontológico, frascos, arco de niquel uso odontológico). Actuación Nº 12468-180-2007.
15-06-07	600	SG	81/07	AD ESQU	Cesión sin cargo a la Intendencia de Esquel, Provincia de Chubut. Detalle sintético de inventario: 68(sesenta y ocho) unidades de ropa blanca, 140(ciento cuarenta) unidades de artículos varios(juguetes,pavas enlozadas,juegos de café,set de ollas,cuchillos,tenedores,cucharas). *EXPED. O SUMARIO CONTENCIOSEO: SC04-019-01*.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/7 N° 551.267 v. 13/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
15-06-07	595	SG	19/2007	AD BABL	Cesión sin cargo a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dependiente de la Jefatura de Ministros. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor tipo camioneta, marca FORD, modelo F – 250 XLT POWER STROKE, con CHASIS Nº 1FTHW25F3TEA02844, comprendido en las Actuaciones AFIP Nº 12564-313-2005 y Nº 12.564-224-2006.-
15-06-07	596	SG	13/2007	AD BABL	Cesión sin cargo a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dependiente de la Jefatura de Ministros. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor tipo camioneta, marca TOYOTA RUNNER 4X4, año 1989, MOTOR Nº 3L2111004, CHASIS LN135-0000448, comprendido en la Actuación AFIP Nº 12564-76-2005.-
15-06-07	597	SG	111/2006	AD VIRE	Cesión sin cargo a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dependiente de la Jefatura de Ministros. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor marca LAND ROVER, modelo FRELANDER 2.0, tipo TODO TERRENO, DOMINIO Nº CMQ – 941, MOTOR Nº 20T2N 18N0018485, CHASIS Nº SALLNABB8XA648800, depositado en la sede de la división aduanera de Villa Regina sita en Ruta Nacional Nº 22 – KM 127, Villa Regina, Provincia de Río Negro.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/7 Nº 551.264 v. 13/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– **Exportador: RODRIGUEZ EDGARDO JAVIER.** - Despachante: FLORES RAUL

Fecha: 29/06/07

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000553H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.725,00	4.725,00	10.692,00	126,29	10	596,70	ART 748 CA INC c)
06045EC01000561G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.725,00	4.725,00	10.935,00	131,43	10	621,00	ART 748 CA INC c)
06045EC01000562H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1.385,10	105,20	10	71,01	ART 748 CA INC c)
06045EC01000562H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.050,00	4.050,00	9.331,20	130,40	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000568N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.050,00	4.050,00	9.331,20	130,40	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000568N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1.385,10	105,20	10	71,01	ART 748 CA INC c)
06045EC01000569Y	BOLIVIA	0808.10.00.99OT	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.050,00	4.050,00	9.331,20	130,40	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000569Y	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1.385,10	105,20	10	71,01	ART 748 CA INC c)
06045EC01000577N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	504,00	504,00	1.034,21	105,20	10	53,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000577N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.221,00	4.221,00	9.688,90	129,54	10	546,79	ART 748 CA INC c)
06045EC01000627J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.185,00	4.185,00	9.603,36	129,47	10	541,84	ART 748 CA INC c)
06045EC01000627J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	450,00	450,00	923,40	105,20	10	47,34	ART 748 CA INC c)

ADUANA DE POCITOS– **Exportador: RODRIGUEZ EDGARDO JAVIER.** - Despachante: FLORES RAUL — Fecha: 29/06/07

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000599R	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.050,00	4.050,00	9.331,20	130,40	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000599R	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	630,00	630,00	1.292,76	105,20	10	66,28	ART 748 CA INC c)
06045EC01000501A	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1.385,10	105,20	10	71,01	ART 748 CA INC c)
06045Ec01000501A	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.725,00	4.725,00	10.206,00	116,00	10	548,10	ART 748 CA INC c)
06045EC01000598Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.050,00	4.050,00	9.331,20	130,40	10	528,12	ART 748 CA INC c)
06045EC01000598Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	630,00	630,00	1.292,76	105,20	10	66,28	ART 748 CA INC c)
06045EC01000591J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.221,00	4.221,00	9.737,50	130,69	10	551,65	ART 748 CA INC c)
06045EC01000591J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	504,00	504,00	1.034,21	105,20	10	53,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000590X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.221,00	4.221,00	9.737,50	130,69	10	551,65	ART 748 CA INC c)
06045EC01000590X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	504,00	504,00	1.034,21	105,20	10	53,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000552G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	504,00	504,00	1.034,21	105,20	10	53,02	ART 748 CA INC c)
06045EC01000552G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.221,00	4.221,00	9.786,10	131,84	10	556,51	ART 748 CA INC c)

Fecha: 29/06/07

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000616H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4.950,00	4.950,00	11.226,60	126,80	10	627,66	ART 748 CA INC c)
06045EC01000601B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	4.725,00	4.725,00	10.614,24	124,64	10	588,92	ART 748 CA INC c)
06045EC01000718K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus.	5.565,00	5.565,00	12.247,20	120,08	10	668,22	ART 748 CA INC c)
06045EC01000684M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.050,00	4.050,00	9.622,80	137,60	10	557,28	ART 748 CA INC c)
06045EC01000684M	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	675,00	675,00	1.458,00	116,00	10	78,30	ART 748 CA INC c)
06045EC01000754K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	5.472,00	5.472,00	11.727,18	114,31	10	625,52	ART 748 CA INC c)
06045EC01000755L	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	850,00	850,00	1.652,40	94,40	10	80,24	ART 748 CA INC c)
06045EC01000755L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.613,00	4.613,00	10.099,08	118,93	10	548,61	ART 748 CA INC c)
06045EC01000668Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	4.725,00	4.725,00	10.716,30	126,80	10	599,13	ART 748 CA INC c)
06045EC01000669P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	3.825,00	3.825,00	9.088,20	137,60	10	526,32	ART 748 CA INC c)
06045EC01000669P	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	900,00	900,00	1.944,00	116,00	10	104,40	ART 748 CA INC c)
06045EC01000717J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red deliciosus, Granny Smith	5.250,00	5.250,00	12.247,20	133,28	10	699,72	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – Jorge Alejandro Maldonado – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 13/7 Nº 551.157 v. 13/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE AUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Puente Blanco S.A.	30-70893446-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000502D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-2	228.57	art 748 a)
Puente Blanco S.A.	30-70893446-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001854Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1	120.47	art 748 a)
Puente Blanco S.A.	30-70893446-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001857R	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1	120.47	art 748 a)
Villa Natural Andina S.A.	30-70805843-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001336J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Villa Natural Andina S.A.	30-70805843-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001199Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-2	104.76	art 748 a)
Villa Natural Andina S.A.	30-70805843-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000874P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Agricola Ajera del Este S.A	30-70867462-8	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	06084EC01000395Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	5.00	8.00	60.00	1-1/1-2	23.70	art 748 a)
Agricola Ajera del Este S.A	30-70867462-8	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	06084EC01000395Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	5.00	7.00	40.00	1-3/1-9	204.20	art 748 a)
Jurado J y Jurado J A S.H.	30-70517794-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000577P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-3	104.76	art 748 a)
Jurado J y Jurado J A S.H.	30-70517794-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001196N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-2/1-4	93.34	art 748 a)
Jurado J y Jurado J A S.H.	30-70517794-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001267M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Jurado J y Jurado J A S.H.	30-70517794-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002253X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1	68.57	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Productora Cristal S.A.	30-69581654-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001927P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.50	8.00	23.08	1-1/1-2	171.42	art 748 a)
Antonio B.Napolitano S.C.A	30-51604862-6	Spallanzani Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002215G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.50	7.00	7.69	1-1/1-5	52.38	art 748 a)
Bachelor SRL	30-67202704-3	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	06029EC01000890N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1-1/1-4	119.04	art 748 a)
Bachelor SRL	30-67202704-3	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	06029EC01000549Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1-1/1-2	114.29	art 748 a)
Bachelor SRL	30-67202704-3	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	06029EC01000461H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1-1/1-4	15.72	art 748 a)
Bachelor SRL	30-67202704-3	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	06029EC01000461H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	6.00	8.00	33.33	1-5/1-9	183.72	art 748 a)
Bachelor SRL	30-67202704-3	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	06029EC01000394M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-2	209.52	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000240C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1	238.09	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000563K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	3.15	7.00	122.22	1	458.33	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000565M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	5.00	8.00	60.00	1-1/1-3	357.14	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000700D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	4.00	7.00	75.00	1-1	76.85	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000700D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	4.00	8.00	100.00	1-2	373.72	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000922J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	3.30	8.00	142.42	1-1	162.93	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000922J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	4.00	7.00	75.00	1-2	30.29	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000922J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	3.30	7.00	112.12	1-3	274.86	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002303E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.44	7.00	8.70	1	66.66	art 748 a)
Pontoni Dante Antonio	20-03330521-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000367M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Pontoni Dante Antonio	20-03330521-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000462X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Pontoni Dante Antonio	20-03330521-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000838P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Pontoni Dante Antonio	20-03330521-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000989W	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Nuevo Sol SRL	30-69466667-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001240D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.50	8.00	23.08	1	180.00	art 748 a)
Nuevo Sol SRL	30-69466667-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001405G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.50	8.00	23.08	1	360.00	art 748 a)
Nuevo Sol SRL	30-69466667-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001720G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.50	8.00	23.08	1	180.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01000438L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	220.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01000915L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	240.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01001065X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	220.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01001227X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	188.70	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01001265K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	125.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01001506X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	240.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01001688T	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	250.00	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01001966S	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	273.50	art 748 a)
Carro Pablo Eugenio	20-27385902-1	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	06029EC01002367Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	250.00	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01000017E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	228.57	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01000135F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	228.57	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01000216F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	228.57	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01000558Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	5.00	8.00	60.00	1-1	35.43	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01000558Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	5.00	7.00	40.00	1-2/1-3	94.48	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01000558Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	6.00	8.00	33.33	1-4/1-7	126.19	art 748 a)
Rey Sol SRL	20-27385902-1	Goya Rodolfo Fabiàn	23-22184512-9	06029EC01002549Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Bla	6.00	7.00	16.67	1-1/1-4	114.29	art 748 a)
Casas Viejas de Mendoza S.	30-70749117-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001019H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	209.52	art 748 a)
Casas Viejas de Mendoza S.	30-70749117-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001700E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-9	214.28	art 748 a)
Casas Viejas de Mendoza S.	30-70749117-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01003140E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	209 52	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 13/7 Nº 551.146 v. 13/7/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1505 del 02/07/07, el Directorio del INAES resuelve designar Veedor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS "GENERAL BELGRANO" LTDA., Matr. 11.536 de la provincia de Salta, al C.P.N. Gonzalo Fernando MARTINEZ (D.N.I. N° 18.229.171) quien deberá cumplir con el cometido de controlar que se proceda al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio correspondientes dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la aceptación del cargo. Los gastos que genere la Veeduría inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Veedor y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Veedor si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la Secretaría de Contralor del INAES. Las sumas pagadas por este Organismo, en concepto de honorarios y gastos constituirán un crédito a favor del mismo que el Veedor debe incluir en el pasivo de la cooperativa como gastos de conservación administración y liquidación. Las sumas abonadas al Veedor por el INAES en concepto de honorarios y gastos serán únicas, totales y definitivas por toda labor desarrollada no pudiendo el Veedor efectuar reclamo alguno por los trabajos realizados en la cooperativa. La aceptación del Veedor de la designación importará renuncia del mismo a efectuar cualquier reclamo a la misma. Es facultad del INAES la remoción del Veedor en cualquier estadio del proceso sin expresión de causa, sin que ello genere a favor del Veedor derecho de resarcimiento alguno. NOTIFIQUESE (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/7 N° 551.029 v. 13/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1482 del 29/06/07 el Directorio del INAES, acepta la renuncia del Dr. Miguel Angel CICHERO y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la MUTUAL DE CONDUCTORES Y EMPRESA DEL OESTE, matr. 2030 - Prov. de Bs. As. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Néstor Gustavo LONGO (D.N.I. N° 16.126.135), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Morón, Prov. de Bs. As., donde tramita el Expte. N° 43.503/2000 caratulado: "MUTUAL DEL PERSONAL Y CONDUCTORES DE EMPRESA DEL OESTE S.A.T. S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD".

Por Resolución N° 1483 del 29/06/07 el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Miguel Angel CICHERO y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDITORIAL SARMIENTO S.A., matr. 656-C.F. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Néstor Gustavo LONGO (D.N.I. N° 16.126.135), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 73, donde tramita el Expte. N° 40.881/2000 caratulado: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA S/LIQUIDACION JUDICIAL".

Por Resolución N° 1484 del 29/06/07, el Directorio del INAES resuelve rechazar la petición de revocación planteada a fs. 3/5 por extemporánea e improcedente y dispone, por razones de interés público, la suspensión de la cancelación de la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE MINA CLAVERO, matr. 400 Provincia de Córdoba, hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de liquidación extrajudicial de la entidad. Asimismo, dispone se proceda a la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designándose Liquidadora a la CPN. Alejandra Beatriz MILAZZO (D.N.I. N° 21.397.264) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. La Liquidadora deberá presentar un proyecto de liquidación en el término de QUINCE (15) días de notificado, el que deberá ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución INAM N° 119/88 y supletoriamente a la Ley N° 24.522 aplicable por analogía.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones. Por el presente, quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/7 N° 551.028 v. 13/7/2007